

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

5262

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BB. OO. EE. de 27/11/92 y 14/01/99), se hacen públicas las notificaciones de las Resoluciones Denegatorias de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional establecida en el RD Ley 1/2011, de 1 de febrero, prorrogado por el RD Ley 10/2011, de 26 de agosto, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Asimismo, se le comunica que las citadas Resoluciones no ponen fin a la vía administrativa y, contra las mismas, cabe interponer, a través de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En la relación siguiente figura el n.º de expediente, que se corresponde con el DNI o NIE del interesado y motivo por el que se deniega la ayuda económica, de acuerdo con lo establecido en los art. cuatro y undécimo de las Resoluciones de 15 de febrero y 30 de agosto de 2011 del Servicio Público de Empleo Estatal, en relación con el art. 37.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tanto el texto íntegro de la Resolución como los expedientes reseñados, estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del SEPE de Guadalajara (Avda. del Ejército, n.º 12, 3.ª planta), en horario de 09 a 14 horas.

N.º EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
Y 0475306W	ASANOV ASANOV, NURI	NO ACREDITAR BAE
X 6336445Z	AIKHIONBARE, DESMOND OMOZUSI	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
X 6426423Q	BATALLA PATIÑO, MAYURI MODESTA	NO ACREDITAR BAE
D 51949975S	DE BLAS GRACIA, GEMA	NO SER PARADO DE LARGA DURACION
D 3119555L	ESTEBAN FERNANDEZ, AURORA	NO ACREDITAR BAE Y TENER DERECHO A PERCIBIR RAI
D 3135440B	FERNANDEZ DE LUZ, JESSICA	SUPERA EN RENTAS EL 75% DEL SMI
D 9023118B	GOMEZ CAMACHO, REBECA	NO ACREDITAR BAE
D 9028064N	GARCIA BAQUERO, MIGUEL ANGEL	HABER PERCIBIDO PRODI
D 50112915D	HERVAS JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	NO ACREDITAR BAE
D 47030452Y	HINIESTO SANZ, MARTA	HABER SIDO DENEGADO EL PROGRAMA PREPARA ANTERIORMENTE
D 3140086B	JIMENEZ YELA, HECTOR	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
D 3113223N	MORATILLA CALVIÑO, ANGEL	NO SER PARADO DE LARGA DURACION
X 8161715G	LEFTERACHE, GINA	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
D 3127999E	LOPEZ MUÑOZ, LAURA	NO SER PARADO DE LARGA DURACION
D 3134500Z	MARTIN CABEZAS, ROSA MARIA	SOLICITUD FUERA DE PLAZO
D 76897608Y	MARTINEZ SABINO, RUBEN	NO SER PARADO DE LARGA DURACION
D 3104246M	MUÑOZ VICENTE, LUIS MIGUEL	SUPERA EN RENTAS EL 75% DEL SMI
D 3133822A	RUIZ LOPEZ, SAMUEL	NO ACREDITAR LA BAE
D 3126669A	SERRANO SANCHEZ, DIEGO	NO SER PARADO DE LARGA DURACION
D 3131303Z	TORRES MORENO, ANA ISABEL	NO SER PARADO DE LARGA DURACION
D 9009560T	UCETA ESCALADA, MARIA LUISA	NO HALLARSE AL CORRIENTE EN HACIENDA O SEGURIDAD SOCIAL
Y 0558230B	TABREA, ANA	NO SER PARADO DE LARGA DURACION
D 50964156C	VILLAREJO COBOS, M.ª DOLORES	NO ACREDITAR LA BAE
X 2728427Y	UYIMWEU, FRIDAY	HABER SIDO BENEFICIARIO DEL PROGRAMA PREPARA

Guadalajara a 20 de noviembre de 2013.– El Director Provincial del SPEE, Salvador Cañas Quílez.

5263

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica, por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 20 de noviembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
DE SOUSA PINTO EDUARDO LUIS	Y0471986V	19201300000893	5.933,31	25/04/2013 08/08/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
AGUILAR LA CRUZ GERONIMO	03215107Y	19201300000873	451,96	10/06/2009 10/01/2010	VARIACIÓN DE LA BASE REGULADORA DE 35,45 A 31,23
VALEA DANA GEORGETA	X9774856V	19201300000906	63,58	22/07/2013 30/07/2013	SUSPENSIÓN POR PASO SITUACIÓN MATERNIDAD
AGURTO CASTILLO WILDER MARCELO	03226119R	19201300000889	27.800,82	01/04/2013 08/08/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS
TURCU RALUCA ELENA	Y0726160H	19201300000901	732,19	08/06/2013 30/07/2013	EMIGRACIÓN O TRASLADO AL EXTRANJERO
PÉREZ RODRIGO RAFAEL	52113324Q	19201300000888	10.946,06	22/03/2013 08/08/2013	PAGO ÚNICO. TRABAJADORES AUTÓNOMOS NO MINUSVÁLIDOS

5264

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, y la extinción/exclusión del derecho a la misma contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica, por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha can-

tididad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4, del art. 37, del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 20 de noviembre de 2013.— La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992

BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
CARRIÓN FAJARDO ALBERTO	X9147222F	19201300000938	4.643,40	20/03/2012 28/02/2013	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES
NARTITA COSMIN PETRU	Y1474930T	19201300000966	2.556,00	02/05/2012 01/11/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
RHARIBA TAWFIK	X3202375Q	19201300000965	4.473,00	21/03/2012 05/02/2013	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
RAMOS CLEVES PAOLA ANDREA	X9126074L	19201300000961	113,60	23/02/2013 28/02/2013	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES
IRINA IOANA RALUCA	X8383103V	19201300000841	99,40	24/06/2012 30/06/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
ALARCON RAMBAY ROSARIO MERCEDE	02556180Y	19201300000968	56,80	27/03/2013 30/03/2013	EXTINCIÓN POR SALIDA EXTRANJERO.

5265

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica, por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de

la fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 20 de noviembre de 2013.— La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP**

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
PÉREZ ANTOLÍN ÓSCAR	09047618Q	19201300000899	610,60	09/05/2013 16/07/2013	SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE RESPONSABILIDADES FAMILIARES
BALLESTEROS MIRANDA VICTOR MANUEL	03121471A	19201300000977	154,65	20/08/2009 30/08/2009	REVOCACIÓN DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
GARCÍA LOPEZ PEDRO LUIS	09010104S	19201300000976	1.349,20	01/10/2012 06/01/2013	BAJA EN CUOTAS DE AUTÓNOMOS
COLLAGUAZO LAGUATASIG LUIS MISAEI	03220501H	19201300000746	127,80	22/03/2013 30/03/2013	BAJA POR NO ESTAR INSCRITO COMO DEMANDANTE DE EMPLEO. SUSPENSIÓN 1 MES. 1.ª INFRACCIÓN
ROMERO ALMAZAN JOSE MANUEL	70157912T	19201300000935	127,80	22/08/2013 30/08/2013	JUBILACIÓN
ANDREIESCU NICOLAE	X8849823K	19201300001034	113,60	23/09/2013 30/09/2013	EMIGRACIÓN O TRASLADO AL EXTRANJERO

5266

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, y la extinción/exclusión del derecho a la misma contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica, por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación, para reintegrar

dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4, del art. 37, del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 20 de noviembre de 2013.— La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

**Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992
BOP**

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Período	Motivo
JULIAN MARTINEZ SERGIO	03113991K	19201300000953	248,81	10/04/2013 30/04/2013	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
VARGAS CORTES JAIME ALBERTO	03229925N	19201300000956	913,31	03/04/2013 30/05/2013	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES
SANTOS PARRA JAVIER DE LOS	72402394G	19201300000952	1.267,06	17/11/2011 03/01/2012	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
TANTAOUJ SAIDA	X4683080G	19201300000844	5.649,04	04/11/2009 03/07/2010	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES
PEREZ PEREZ CARLA FRANCIELE	X8155725V	19201300000964	4.099,35	07/03/2009 06/07/2009	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
ADEBISI FADEYI GABRIEL	X9314515K	19201300000962	1.962,35	09/02/2013 30/05/2013	EXTINCIÓN POR INFRACCIÓN MUY GRAVE
UKAIRO KALU KALU	X7009638C	19201300000959	3.214,91	03/10/2012 02/02/2013	EXCLUSIÓN DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACIÓN O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES
BOGDAN GAB AVRAN	X7670440D	19201300001007	2.651,94	08/05/2013 30/09/2013	EXTINCIÓN POR SALIDA EXTRANJERO

5460

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN GUADALAJARA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en relación con la notificación de los valores catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general de bienes inmuebles urbanos, así como de los inmuebles con construcciones en suelo rústico que se han llevado a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara en los municipios de Alcoroches, Cabanillas del Campo, Campisábalos, Cendejas de la Torre, Fuentelviejo, Irueste, Ocentejo, Pioz, Rebollosa de Jadraque, Tordelrábano, Torremocha de Jadraque, Valderrebollo, Villares de Jadraque, Yélemos de Arriba, y, asimismo, en relación con la notificación de los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial de bienes inmuebles urbanos en el municipio de Brihuega (Yela), por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que la relación de los titulares catastrales con notificaciones pendientes, por no haber sido posible realizar su entrega por causas no imputables a la administración, tras haberse intentado por dos veces o por una sola si constara como desconocido, estará expuesto en los respectivos ayuntamientos de los referidos municipios y en la Gerencia Territorial del Catastro de Guadalajara, sita en la Plaza del Jardínillo, 1, planta baja, en horario mañana de 9:00 horas a 14:00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de practicar la notificación mediante comparecencia presencial. Dicha relación se publica, asimismo, en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es>) para su consulta individual.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de su vencimiento. El plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa contra los valores catastrales, se contará a partir del día siguiente al de la finaliza del plazo señalado para comparecer.

En Guadalajara a 28 de noviembre de 2013.–
El Gerente Territorial, Miguel Ángel Sánchez Mayoral.

5283

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Fomento

SERVICIO PERIFÉRICO

Anuncio de 22 de octubre de 2013 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento de Guadalajara por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto del "Proyecto de autorización administrativa y de ejecución de instalaciones de la red de distribución de gas natural en el término municipal de Torija". Expediente n.º 19331100337.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

N.º de expediente: 19331100337.

Titular: Gas Natural Castilla-La Mancha S.A.

Descripción: Instalación de distribución de gas natural en MOP 0,4 mediante tubería de polietileno PE 100 sdr 17,6 y 200 mm con una longitud de unos 1.599 m que se conecta a la red de distribución existente en la ERM (MOP 16/MOP 0,4) en c/ Plaza I-1, paralela a la carretera de Barcelona A2.

Tipo de instalación: Red de Distribución para Torija.

Finalidad: Distribución de gas natural.

Ubicación: Torija (Guadalajara).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Industria y Energía en c/ Federico García Lorca, 14, 19071 de Guadalajara, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Guadalajara, 22 de octubre de 2013.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

5467

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Servicio de Centros Comarcales,
Mantenimiento y Taller**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Base n.º 11, apartado 9, de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención directa de Presidencia, aprobada por Resolución n.º 2.822, de fecha 26 de noviembre de 2013.

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Villaseca de Uceda.

Concepto: Conexión del pozo a red de riego.

Importe: 5.000,00 €.

Guadalajara, 27 de noviembre de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5250

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pastrana

El Pleno del Ayuntamiento de Pastrana, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2013 financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en partidas de gastos

CAPÍTULO 2	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
Artículo 22 PROGRAMA	Material, suministros y otros	464.150,49 €	83.632,13 €	547.782,62 €

Altas en partidas de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos financieros	0 €	83.632,13 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pastrana a 15 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

5249

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pastrana

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Pastrana, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del "Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pastrana", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pastrana a 15 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

5251

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pastrana

El Pleno del Ayuntamiento de Pastrana, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2013 en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Partidas que aminoran sus créditos

PROGRAMA Y ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	BAJA PARTIDA	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
3.48	Transferencias a familias e instituciones	70.000,00 €	29.000,00 €	41.000,00 €
1.61	Inversiones reposición, infraestructuras, bienes,	53.600,00 €	15.098,76 €	38.501,24 €
TOTALES	Bajas partidas		44.098,79 €	

Partidas suplementadas

PROGRAMA Y ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	BAJA PARTIDA	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1.60	Inversión nueva, infraestructuras y bienes	94.937,63 €	23.265,80 €	118.203,43 €
9.22	Material, suministros y otros	448.317,50 €	20.832,99 €	469.150,49 €
TOTALES	Aumento partidas		44.098,79 €	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pastrana a 15 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Ignacio Ranera Tarancón.

5248

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeñuño Fernández

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la desafectación de la parcela, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, sita en la c/ Extramuros, s/n, de esta localidad, por acuerdo del Pleno de fecha 13 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes

de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Valdenuño Fernández a 14 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

5253

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA ALTA
ESTHER GARROTE PORTILLO	51.686.155-A	03/10/2005

la cual no reside de forma real y efectiva en dicha finca, por lo que solicita la baja en el padrón municipal de habitantes de dicha persona.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

Tras informe emitido por parte de la Policía Local de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, n.º referencia 526/2013, que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente 10/2013 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a las personas arriba indicadas.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que, en el plazo de diez días, aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 7/2013 de baja en el padrón de habitantes, por inscripción indebida. La Resolución de la Alcaldía número 769/2013 de fecha cuatro de noviembre se transcribe textualmente:

“ASUNTO: INICIO EXPEDIENTE 10/2013 BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Con fecha seis de mayo de dos mil trece ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Alovera, con número de registro 1591, solicitud realizada por don Roberto Vega de la Cruz, por la que manifiesta que en su domicilio, sito en el número 3 de la calle Colombia de esta localidad, se encuentra empadronada la siguiente persona:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera a 5 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

5254

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública noti-

ficación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 11/2013 de baja en el padrón de habitantes, por inscripción indebida. La Resolución de la Alcaldía número 773/2013, de fecha cinco de noviembre, se transcribe textualmente:

“ASUNTO: INICIO EXPEDIENTE 11/2013 BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil trece ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Alovera, con número de registro 1747, solicitud realizada por doña Eleonora Barac, por la que manifiesta que en su domicilio, sito en el número 2, 1.º B, de la Travesía La Paz de esta localidad, se encuentra empadronada la siguiente persona:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FECHA ALTA
NARCISA ELENA MOTA	X8407613-D	12/08/2011

la cual no reside de forma real y efectiva en dicha finca, por lo que solicita la baja en el padrón municipal de habitantes de dicha persona.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

Tras informe emitido por parte de la Policía Local de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, n.º referencia 542/2013, que pone de manifiesto el incumplimiento del artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente 11/2013 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a la persona arriba indicada.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que, en el plazo de diez días, aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera a 5 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

5252

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 13/2013 de baja en el padrón de habitantes, por inscripción indebida. La Resolución de la Alcaldía número 501/2013 de fecha veinticinco de julio se transcribe textualmente:

“ASUNTO.- INICIO EXPEDIENTE 13/2013 PARA PRACTICAR LA BAJA DE OFICIO, POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA, EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Este Ayuntamiento está tramitando expediente para practicar la baja de oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal.

Recibida información del Instituto Nacional de Estadística en fichero, comunicando los vecinos NO-ENCARP (Error 142) de comprobación de residencia a que la última inscripción padronal tiene más de cinco años de antigüedad o la tarjeta de residencia de régimen comunitario está caducada o el certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros ha sido emitida hace más de cinco años.

Enviada notificación a estos extranjeros ciudadanos comunitarios empadronados en este municipio,

informándoles de la realización de comprobación de residencia de ciudadano NO ENCSARP, y requerimiento para actualización de datos obrantes en el padrón de habitantes municipal, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá, de oficio, a la tramitación de expediente de baja padronal por inscripción indebida. Considerando que ha transcurrido el plazo señalado sin que los vecinos relacionados en Anexo I hayan instado la confirmación de su residencia o actualización de datos.

ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE-PASAPORTE
ESONO ABIA, OSCAR	X-08677440-T
SIULCZYNSKA, AGNIESZKA MARIA	X-01775986-H
MOONEY, GERALDINE MARY	X-06240118-B
ZOUININA, LARBI	X-08381949-J
FUNDORA SITTON, IVETTE MARIA	

Siendo que, conforme a previsiones legales y reglamentarias, Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, su art. 17, y art. 62 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, corresponde al Ayuntamiento realizar las actuaciones necesarias para mantener actualizado su padrón de habitantes, de forma que sus datos concuerden con la realidad, debiendo proceder a la baja de oficio, por inscripción indebida, de quienes figuren empadronados sin tener su residencia habitual en el municipio, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Iniciar expediente de baja de oficio 13/2013, por inscripción indebida, en el padrón de habitantes, conforme previsiones del art. 72 del precitado Reglamento de Población, de las personas relacionadas en Anexo I.

SEGUNDO.- Conceder un trámite de audiencia a los efectos de que manifiesten su conformidad o disconformidad con la baja a practicar, alegando o presentando los documentos y justificantes que estimen pertinentes a través del Registro Municipal. A tales efectos, disponen de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Si no manifiesta expresamente su conformidad con la baja o no aporta alegaciones en el plazo concedido, la baja de oficio solo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”

Contra este acuerdo podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, desde la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzga-

do de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/1999) y 8.1 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE 14/7/1998)].

En Alovera a 26 de julio de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

5255

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2013, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que, por parte de este Ayuntamiento, se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que, finalizado el plazo indicado, no se ha procedido por parte de los interesados, por si o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, vengo en resolver:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

NOMBRE Y APELLIDOS	PAÍS DE NACIONALIDAD
SAID MOHAMED CHEIKH BEDILLA	ARGELIA
ALESANDRA ARDANA DA SILVA	BRASIL
NAYEM MOH MOULUD KEIHEL	ARGELIA
ABDELMAJID EL GHRARI	MARRUECOS
JUAN-GUILLERMO SALAVARRIETA VARGAS	COLOMBIA

SEGUNDO.- Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

TERCERO.- Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el BOP

o, de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo a 15 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5256

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita al obligado tributario o representante que se relaciona, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

OBLIGADO TRIBUTARIO NIF/CIF	CONCEPTO, EJERCICIO	CUOTA TRIBUTARIA
OPTIMA CONSTRUCCIONES EXPRESS, S.L. B19186816	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, 2012 R.C.: 2518201VL8021N0001PF C/ Comunidad Valenciana, 52	5.232,27 €

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Tesorería del Ayuntamiento.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Marchamalo, Plaza Mayor, 1 (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Marchamalo a 11 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5257

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

Anuncio APROBACIÓN DEFINITIVA

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión el día 26 de septiembre de 2013, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicho acuerdo y la ordenanza aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE, REGULADORA DE LA TASA POR LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La presente Ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención. En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13.

Dicha Ordenanza se dicta tomando en consideración lo preceptuado en Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha, y Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, cualquier cambio en esta normativa será inmediatamente aplicado en la gestión de este servicio.

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la

Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. La presente Ordenanza fiscal se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este Ayuntamiento en la Ordenanza reguladora publicada en BOP 73, de fecha 18/06/2012, de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 10/05/2012, donde se definen los conceptos empleados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.* De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. *Precios de los servicios.*

El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

- El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%, en el caso de que el Ayuntamiento preste este servicio.
- El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 12,72 €/hora.
- El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75 €, en el caso de que el Ayuntamiento preste este servicio.

Artículo 3. *Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. *Aportación mínima.*

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos

de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. *Capacidad económica: renta y patrimonio.*

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capaci-

dad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. *Consideración de renta.*

Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. *Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.*

Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. *Consideración del patrimonio.*

Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a

efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. *Fórmula del cálculo.*

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio, que está establecido en 14,00 €/hora.
- IPREM: Es el indicador público de renta de efectos múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. *Aportación máxima del usuario.*

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. *Cuota mensual.*

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
 - Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
 - Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
 - Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. *Hora prestada.*

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. *Cuota mensual mínima.*

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. *Revisión de aportación económica.*

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio

Artículo 15. *Aportación del usuario.*

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servi-

cios de comida que recibe al mes por XX euros por cada comida. (6)

CAPÍTULO IV

Administración y cobro de la tasa

Artículo 16. *Solicitud.*

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio o comida a domicilio, en su caso, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, la Alcaldesa o Concejala en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 17. *Acreditación de los requisitos.*

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 18. *Vía de apremio.*

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

CAPÍTULO V

Normas de gestión

Artículo 19.- *Concepto.*

Según el artículo 23 de la Ley 39/2006, el servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

1.º. Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.

2.º. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

La ayuda a domicilio también podrá atender las situaciones de no dependencia para que la persona o la unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favorecien-

do las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas y evitando situaciones de riesgo o de exclusión social. Estas situaciones podrán ser las siguientes:

1.º. Haber solicitado la valoración de situación de dependencia y cumplir las condiciones prevista en el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

2.º. En el caso de las familias numerosas cuando uno de los progenitores esté en situación de baja médica por maternidad, enfermedad o accidente y al menos dos de los hijos sean menores de 16 años, o alguno de los hijos tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

3.º. Cuando esta prestación sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores.

4.º. Cuando así esté previsto en una disposición con rango de ley.

El servicio de ayuda a domicilio se prestará de manera ordinaria de lunes a sábado y de manera extraordinaria en domingos y festivos, para personas dependientes de grado II y III, con un incremento en el coste de un 33%.

Artículo 20.- *Beneficiarios.*

A) Situaciones de dependencia:

Personas que tiene reconocido grado de dependencia conforme al correspondiente Programa Individual de Atención.

B) Situaciones de no dependencia:

1.º. Personas que tienen reconocido el grado I de dependencia y que, conforme a lo previsto por la legislación estatal, su derecho a la prestación aún no resulte efectivo.

2.º. Personas valoradas con grados II y III de dependencia que, habiendo transcurrido más de 6 meses desde su solicitud, no tengan reconocido y notificado aún el derecho a la prestación por dependencia.

3.º. Familias numerosas cuando uno de los progenitores esté en situación de baja médica por maternidad, enfermedad o accidente y al menos dos de los hijos sean menores de 16 años, o alguno de los hijos tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

4.º. Familia con proyectos de intervención encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es formalmente declarada por la unidad competente en materia de menores.

5.º. Cuando así esté previsto en una disposición con rango de ley.

Será condición necesaria que los/las beneficiarios/as sean residente en Villanueva de la Torre.

Artículo 21.- *Objetivos y tareas.*

El servicio de ayuda a domicilio tiene como objetivos:

- Complementar y compensar la labor de la familia cuando esta, por razones diversas, tenga dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.
- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.
- Mantener la permanencia en el domicilio de las personas necesitadas de apoyo, evitando internamientos innecesarios.
- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de las personas desinstitucionalizadas.
- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el/la beneficiario/a.
- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico desde una base domiciliaria.

El servicio de ayuda a domicilio se compone de cuidados personales y de tareas domésticas.

Las tareas domésticas relacionadas con la comida y lavandería pueden realizarse en el domicilio o llevarse realizadas al domicilio.

Excepcionalmente y de forma justificada, la persona dependiente podrá recibir solamente atención doméstica, conforme a los requisitos dispuestos en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, modificada por la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado (BOE 27/12/2012).

Artículo 22.- Prestaciones.

El SAD prestará todas o alguna de las siguientes prestaciones:

1. Atenciones de carácter personal: Comprende las acciones necesarias para el cuidado del usuario/a:

- Higiene personal o apoyo en la misma: baño o ducha del usuario/a, lavado de cabello, afeitado, etc.
- Realización de cambios posturales en encamados/as.
- Apoyo en la movilización dentro del domicilio.
- Ayuda para la ingesta de alimentos en aquellos usuarios/as que no puedan comer por sí solos/as.
- Ayuda para la toma de medicamentos prescritos por el Centro de Salud. No será tarea del servicio de ayuda a domicilio las atenciones sanitarias auxiliares como curas, inyecciones, administración de insulinas, cortar uñas, etc.
- Adiestramiento en la realización de actividades de la vida diaria en el entorno doméstico que potencie la autonomía del usuario/as.

Actividades domésticas: Comprende las atenciones necesarias en la realización de tareas para facilitar al beneficiario/a el normal desenvolvimiento en su domicilio:

- Limpieza o ayuda en la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad, incluida la limpieza general, cuando sean determinadas por los servicios sociales.
- Preparación de alimentos en el hogar.
- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.
- Lavado y planchado de ropa.
- Realizar limpiezas a fondo en los hogares que por razones de salubridad así lo requieran y los Servicios Sociales Municipales así lo valoren.

Atenciones de carácter psico-social: Comprende las acciones encaminadas a la estimulación tanto física como cognitiva, encaminadas a la prevención e inserción social:

- Compañía tanto en el domicilio como fuera del mismo. Conversar, andar o pasear.
- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos, acudir a la peluquería, etc.
- Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación del usuario/a en actividades de carácter educativo, cultural, social o religioso.
- Acompañamiento de menores.
- Apoyo y orientación en la organización económica y familiar.

No serán tareas del SAD:

- Limpieza de obras o pintura.
- Cuidados de animales de compañía.
- Pintar.
- Lavar alfombras.
- Tener llaves de los domicilio de los/las beneficiarios/as.
- Prestar el servicio si el mismo conviven temporal o definitivamente otros familiares distintos a los declarados en el momento de la solicitud del SAD.
- Prestar el servicio si no permanece el/la beneficiario/a en el domicilio.

Las prestaciones que se faciliten a cada beneficiario/a, serán marcadas por los Servicios Sociales Municipales en función de las necesidades particulares de cada beneficiario/a y la organización municipal del servicio. Se prestarán intentando seguir la frecuencia señalada en el cuadrante de auxiliares y en su bolsa de horas gestionada por el trabajador social correspondiente.

Las/os auxiliares de ayuda a domicilio, respecto a su relación jurídico laboral, será la establecida en la

convocatoria de bolsa creada al efecto y en la nota interna reguladora de vacaciones, permisos, etc., del personal laboral subvencionado contratado por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- *Ingresos en el SAD.*

Las personas que tengan reconocido grado de dependencia en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y tengan resolución aprobatoria del servicio de ayuda a domicilio en su Programa Individual de Atención, serán dadas de alta en el servicio una vez que el Ayuntamiento de Villanueva de Torre reciba la resolución de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, que establezca los términos de dicha concesión y las horas disponibles para llevarla a cabo. En estos casos, la modificación de la intensidad horaria solo podrá ser modificada por resolución expresa de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

Las solicitudes de ayuda a domicilio de no dependencia de los/las interesados/as se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre en el modelo oficial que será facilitado en el Centro Social Municipal. **Anexo 1.**

La solicitud se presentará en el Centro Social Municipal acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial formalizado.
- Fotocopia del DNI, NIE o documento de identificación personal de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento familiar, expedido por el ayuntamiento de Villanueva de la Torre, o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos/as.
- Informe médico del estado de salud en modelo oficial vigente establecido por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de servicios sociales y que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales.
- Tarjeta sanitaria.
- Resolución de calificación de la condición de minusvalía, si la hubiere.
- Justificación de medios económicos de todos los miembros de la unidad familiar:
 - Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente.
 - En defecto del primero, se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos 6 meses, en caso de ingresos regulares,
 - o los documentos oportunos referidos a los últimos 12 meses, en caso de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud de todos los miembros de la unidad familiar o, en el caso de no realizar la declaración de la renta, certificado de no haber presentado la última declaración del IRPF.
- Certificado de bienes de todos los miembros de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento de residencia.
- Certificado del centro de gestión catastral sobre el valor catastral de los bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual.
- En su caso, fotocopia compulsada de estar en alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente o, en su caso, del anterior.
- Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio de los últimos 90 días.
- Certificado de intereses bancarios del último año anterior a la solicitud de todas las cuentas de todos los miembros de la unidad familiar.
- En su caso, fotocopia del contrato de alquiler o de las escrituras de la vivienda habitual.
- En su caso, documento que acredite el coste de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual.
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar, se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de autorización para que la Consejería de Bienestar Social pueda recabar datos tributarios a la administración tributaria competente.
- Los Servicios Sociales Municipales recabarán del solicitante cualquier documento que, una vez estudiado el expediente, consideren necesario para su adecuada resolución. La constatación fehaciente del ejercicio de actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales Municipales, que gozarán de presunción de veracidad.

Para determinar el concepto de unidad familiar, será de aplicación la normativa fiscal.

Una vez valorado el expediente por los Servicios Sociales Municipales, será acordado o no el ingreso en el SAD por la Comisión de Valoración del Programa de Ayuda a Domicilio de Villanueva de la Torre, que estará integrada por el/la Concejal/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre y las/los trabajadoras/es sociales municipales.

Una vez aprobado el ingreso del beneficiario/a en el SAD, los Servicios Sociales le comunicarán la fecha de inicio del servicio, así como el horario y las tareas que prestará el/la auxiliar del SAD.

En el momento en que se inicie el SAD, el/la beneficiario/a deberá firmar el acuerdo de aceptación

de las condiciones del servicio de ayuda a domicilio, donde se especificarán las características concretas que, tendrá el servicio que se le prestará, las tareas que realizará el/la auxiliar, así como los compromisos del beneficiario/a, deberes y derechos, y motivos por los que se puede dejar de prestar dicho servicio.

Anexo 2.

Para facilitar el copago de la prestación del SAD se facilitará a los/las beneficiarios/as un modelo de autoliquidación, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a cargar en la cuenta que sea indicada en esta autoliquidación los recibos emitidos como consecuencia de la prestación del SAD. **Anexo 3.**

Artículo 24.- Urgencia social.

En los casos en los que los Servicios Sociales aprecien de urgencia social, el SAD se podrá iniciar automáticamente y el beneficiario/a deberá firmar una declaración comprometiéndose a aportar la documentación requerida y a pagar, en su caso, la aportación correspondiente.

Tendrán consideración de urgencia social los casos que reúnan las siguientes características:

- Se trate de unidades familiares en las que la ayuda a domicilio suponga un recurso esencial y primordial en la intervención familiar con el objeto de prevenir situaciones de riesgo y/o desamparo.
- Se trate de situaciones excepcionales, extraordinarias y, por tanto, minoritarias.

En todo caso, el inicio del servicio de ayuda a domicilio está supeditado a que existan horas libres en el convenio de colaboración del Ayuntamiento con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 25.- Bajas en el SAD.

La baja en el SAD podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Defunción del usuario/a.
- Renuncia del interesado/a.
- Ingreso en centro residencial por periodo superior a 2 meses.
- Variación de las circunstancias que motivaron la concesión.
- Fin de la situación de necesidad y/o dependencia.
- Finalización del periodo de prestación.
- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario/a para la prestación, en cuyo caso se le notificará motivando las causas que justifican la baja.
- Impago de la aportación económica correspondiente.
- Traslado indefinido de residencia.
- Ausencia temporal del domicilio por periodo superior a 6 meses.

La ausencia temporal por periodo inferior a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación al servicio estará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

No se considerará baja temporal el periodo inferior a 2 meses cuando, por motivos socio-sanitarios, se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.

En caso de baja temporal o definitiva en el SAD, el/la beneficiario/a deberá comunicarlo a los Servicios Sociales al menos con 15 días de antelación, firmando, en caso de baja definitiva, el impreso que se facilitará para tal fin en los Servicios Sociales Municipales. Dicho impreso se remitirá al Departamento de Intervención del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, a los efectos oportunos.

Anexo 4.

Artículo 26.- Modificaciones del servicio:

Los/las beneficiarios/as del SAD de no dependencia podrán solicitar modificación de las horas de prestación concedidas. Dicha solicitud, que se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, se realizará por escrito en modelo oficial que se facilitará por los Servicios Sociales Municipales y se deberá motivar documentalmente si así los estiman los Servicios Sociales. **Anexo 1.**

La solicitud será valorada por los Servicios Sociales, que comunicarán al beneficiario el resultado de dicha valoración.

Los/las usuarios/as del servicio de ayuda a domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) con resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) que deseen modificar las horas de prestación concedidas, deberán solicitarlo a través de una modificación de su Programa Individual de Atención. Dichas horas solo podrán ser modificadas mediante resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de Servicios Sociales.

Los/las beneficiarios/as de las dos modalidades podrán solicitar cambio de auxiliar del SAD que presta el servicio. Dicha solicitud se realizará por escrito, motivando adecuadamente las razones de dicho cambio. Los Servicios Sociales estudiarán la solicitud y, si aprecian motivos fehacientes para el cambio, procederán a realizarlo, siempre y cuando las condiciones del servicio lo permitan.

Artículo 27.- Derechos y deberes de los beneficiarios del SAD.

Todos/as los/las beneficiarios/as tanto del SAD, en sus dos modalidades, tendrán los siguientes derechos:

- Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y duración que en cada caso se determine por los Servicios Sociales Municipales.

- Recibir, en su caso, la información acerca de la aportación económica que le corresponda como usuario/a del SAD.
- Recibir orientación respecto de recursos alternativos que, en su caso, resultasen necesarios a su situación.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Todos/as los/las beneficiarios/as tanto del SAD en sus dos modalidades, tendrán los siguientes deberes:

- Adoptar una aptitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación, así como poner a disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las tareas.
- Aportar cuanta información sea requerida, en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- Informar a los Servicios Sociales Municipales, en el plazo máximo de 30 días desde que ocurra el hecho, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- Comunicar a los Servicios Sociales, al menos con 15 días de antelación, en caso de baja temporal o definitiva en el servicio.
- Comunicar a los Servicios Sociales, al menos con 2 días de antelación, la ausencia del domicilio por cualquier circunstancia que impida la realización del servicio.
- Aceptar los cambios que se puedan producir en cuanto al horario y auxiliar del SAD.
- No encomendar a el/la auxiliar del SAD ninguna tarea no establecida previamente por los Servicios Sociales.
- Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial.

Disposición derogatoria única. *Derogación.*

Se derogan los contenidos de la Ordenanza reguladora por tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio publicada en BOP 73, de fecha 18/06/2012, de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 10/05/2012, en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Cualquier modificación en Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha, y Orden de 17/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio y en Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se público el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, será inmediatamente modificado de facto en esta Ordenanza.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**

SOLICITUD SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. DATOS DEL INTERESADO@:

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:
LOCALIDAD: VILLANUEVA DE LA TORRE	PROVINCIA: GUADALAJARA
C.P.: 19209	TELÉFONOS:

2. DATOS DEL SOLICITANTE (En caso de menores o incapacitados legalmente):

APELLIDOS:	NOMBRE:
DOMICILIO:	TELÉFONO:
FECHA DE NACIMIENTO:	D.N.I.:

Solicito la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para lo cual manifiesto los siguientes datos:
Solicito la modificación del Servicio de Ayuda a Domicilio que recibo desde el día _____ para lo cual manifiesto los siguientes datos:

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Horas de SAD que se solicitan:		Horas de SAD concedidas:			
Tiene valorado la Situación de Dependencia:	SI		NO		GRADO
Especifique la necesidad del Servicio con el horario que precisaría.	Mañana:			Tarde:	
	Domingos:			Festivos	
Falta de autonomía para la realización de actividades de la vida diaria					
Vive con familiares que no pueden prestarle los cuidados que requiere.					
La situación socio-familiar y/o de salud ha mejorado - empeorado					
Otros:					

Datos que bajo mi responsabilidad declaro que son ciertos.

Asimismo, manifiesto que:

- No percibo otros servicios o prestaciones de análogo contenido o finalidad.
- Acepto la obligación de comunicar al Excmo. Ayuntamiento cualquier variación en los datos.
- Acepto la modificación de la contribución económicamente, si así resultase de la aplicación a mi caso de la normativa local vigente.

Conociendo las prestaciones y condiciones del Programa de Ayuda a Domicilio, solicita la Modificación del servicio.

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ de _____

FIRMA:

*** No es necesario presentar documentación alguna hasta que su expediente sea revisado por los técnicos de Servicios Sociales.**

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero **Servicio de Ayuda a Domicilio**, cuya finalidad es **Gestión del Servicio de SAD municipal**, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a **admons. competentes en SS.SS.** El órgano responsable del fichero es **Ayto. Villanueva de la Torre**, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es **Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre**, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

Artículo 23. Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.- Ingresos en el SAD.

Las personas que tengan reconocido grado de dependencia en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y tengan resolución aprobatoria del Servicio de Ayuda a Domicilio en su Programa Individual de Atención, serán dadas de alta en el servicio una vez que el Ayuntamiento de Villanueva de Torre reciba la resolución de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, que establezca los términos de dicha concesión y las horas disponibles para llevarla a cabo. En estos casos, la modificación de la intensidad horaria solo podrá ser modificada por resolución expresa de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

Las solicitudes de ayuda a domicilio de no dependencia de los/las interesados/as se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre en el modelo oficial que será facilitado en el Centro Social Municipal.

La solicitud se presentará en el Centro Social Municipal acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo oficial formalizado.
- Fotocopia del DNI, NIE o documento de identificación personal de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento familiar, expedido por el ayuntamiento de Villanueva de la Torre, o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos/as.
- Informe médico del estado de salud en modelo oficial vigente establecido por la Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competente en materia de servicios sociales y que será facilitado por los Servicios Sociales Municipales.
- Tarjeta sanitaria.
- Resolución de calificación de la condición de minusvalía, si la hubiere.
- Justificación de medios económicos de todos los miembros de la unidad familiar:
 - Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente.
 - En defecto del primero, se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos 6 meses, en caso de ingresos regulares,
 - o los documentos oportunos referidos a los últimos 12 meses, en caso de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud de todos los miembros de la unidad

familiar o, en el caso de no realizar la declaración de la renta, certificado de no haber presentado la última declaración del IRPF.

- Certificado de bienes de todos los miembros de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento de residencia.
- Certificado del centro de gestión catastral sobre el valor catastral de los bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual.
- En su caso, fotocopia compulsada de estar en alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente o, en su caso, del anterior.
- Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre el saldo medio de los últimos 90 días.
- Certificado de intereses bancarios del último año anterior a la solicitud de todas las cuentas de todos los miembros de la unidad familiar.
- En su caso, fotocopia del contrato de alquiler o de las escrituras de la vivienda habitual.
- En su caso, documento que acredite el coste de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual.
- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar, se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de autorización para que la Consejería de Bienestar Social pueda recabar datos tributarios a la administración tributaria competente.
- Los Servicios Sociales Municipales recabarán del solicitante cualquier documento que, una vez estudiado el expediente, consideren necesario para su adecuada resolución. La constatación fehaciente del ejercicio de actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios Sociales Municipales, que gozarán de presunción de veracidad.

Para determinar el concepto de unidad familiar, será de aplicación la normativa fiscal.

Una vez valorado el expediente por los Servicios Sociales Municipales, será acordado o no el ingreso en el SAD por la Comisión de Valoración del Programa de Ayuda a Domicilio de Villanueva de la Torre, que estará integrada por el/la Concejal/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre y las/los trabajadoras/es sociales municipales.

Una vez aprobado el ingreso del beneficiario/a en el SAD, los Servicios Sociales le comunicarán la fecha de inicio del servicio, así como el horario y las tareas que prestará el/la auxiliar del SAD.

En el momento en que se inicie el SAD, el/la beneficiario/a deberá firmar el acuerdo de aceptación de las condiciones del servicio de ayuda a domicilio, donde se especificarán las características concretas que tendrá el servicio que se le prestará, las tareas

que realizará el/la auxiliar, así como los compromisos del beneficiario/a, deberes y derechos, y motivos por los que se puede dejar de prestar dicho servicio.

Para facilitar el copago de la prestación del SAD, se facilitará a los/las beneficiarios/as un modelo

de Autoliquidación, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a cargar en la cuenta que sea indicada en esta autoliquidación los recibos emitidos como consecuencia de la prestación del SAD.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**

ANEXO 2

**ACUERDO DE INCORPORACIÓN / MODIFICACIÓN DE LA
PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO**

D/Dña	con D.N.I.		
Domicilio en C/ Localidad	Provincia	CP	y
O en su caso: D/Dña domicilio en C/ Localidad	con D.N.I	CP	y
como representante (Guardador de hecho o representante legal) de D/Dña	con D.N.I		

Comparece al objeto de ser informado/a de:

- Que en virtud del artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se tiene en cuenta su participación con el objeto de fijar la prestación y/o servicio más adecuados en su Programa Individual de Atención, estableciéndose en su caso la **prestación de Ayuda a Domicilio, con las siguientes características:**

A) INCORPORACIÓN A LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.

Características:

- N° de horas semanales totales a prestar (Lunes a viernes + fines de semana):

- Días de atención:

Lunes a viernes:

Fines de semana y festivos:

Turno:

Mañana

Tarde

Noche

B) MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MARCO DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (especificar la nueva propuesta)

Características:

- N° de horas semanales totales a prestar (Lunes a viernes + fines de semana):

- Días de atención:

Lunes a viernes:

Fines de semana y festivos:

Turno:

Mañana

Tarde

Noche

- Que se aplicará el porcentaje de precio público según la Ordenanza municipal en vigor.

13

Ante esta prestación de Ayuda a Domicilio, manifiesto:

Estar de acuerdo con las condiciones anteriormente indicadas

No estar de acuerdo con las condiciones anteriormente indicadas, proponiendo las siguientes modificaciones

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma por ambas partes.

En _____, a ____ de _____ de 201_

El/La interesado/a o representante legal El/La Trabajador/a Social
Fdo: _____ Fdo: _____



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE LAS
CONDICIONES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Dº

D.N.I.: FECHA DE NACIMIENTO:

ESTADO CIVIL TELÉFONO:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA:

OTROS BENEFICIARIOS:

Nombre	Apellidos	Parentesco	Enf./Minusvalía
--------	-----------	------------	-----------------

RELACIÓN DE FAMILIARES:

Nombre	Apellidos	Dirección	Parentesco	Tfno.
--------	-----------	-----------	------------	-------

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO:

- FECHA DE ALTA:
- FECHA DE BAJA:
- MOTIVO DE LA BAJA:
- Nº DE HORAS MENSUALES:
- PERIODICIDAD:
- APORTACIÓN DEL USUARIO/A:
- AUXILIAR RESPONSABLE:
- TFNO. DE SERVICIOS SOCIALES:

OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

PRESTACIONES Y FUNCIONES DEL SERVICIO:

Acepta las condiciones en que se prestará el Servicio de Ayuda a Domicilio, que se ajustará a las siguientes características:

- Higiene y aseo personal.
- Limpieza y cuidado del hogar:
 - Limpieza del polvo: diaria
 - Hacer camas: diaria
 - Limpieza baño: diaria
 - Limpieza de suelos: 3 días por semana
 - Limpieza de cristales: cada 15 días
 - Limpieza de lámparas: 1 vez al mes
 - Limpieza de altos: 1 vez al mes
 - Limpieza general de la casa: 1 vez cada 6 meses:
 - o Lavado de cortinas, paños y otros artículos de decoración.
 - Colocación de armarios en dormitorios: 1 vez cada 3 meses
- Lavado y planchado de la ropa.
- Realización de la compra.
- Preparación de comidas.
- Administración económica.
- Reeducación de hábitos y habilidades sociales: higiene, alimentación, etc.
- Cuidado y apoyo específico a enfermos y discapacitados, etc.



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**

- Apoyo en la socialización a familias, en el barrio y con entidades.
- Acompañamientos dentro y fuera del domicilio.
- Ayuda a Domicilio Extraordinaria.
- Otras. Especificar:

MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

OTROS SERVICIOS CONCEDIDOS:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS Y BENEFICIARIOS/AS.

DERECHOS DE L@S USUARI@S:

L@s usuari@s de la Prestación de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- Recibir la prestación respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- Ser orientados hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como en la calidad del trato humano dispensado.

DEBERES DE L@S USUARI@S:

L@s usuari@s de la Prestación de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio, respetando sus funciones profesionales.
- Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la Prestación de Ayuda a Domicilio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio.

Esta prestación tiene un carácter temporal y se dejará de ofrecer por incumplimiento de los requisitos siguientes:

- No comunicación de cualquier variación de la situación a la Trabajadora Social.
- Trato inadecuado del usuario/a frente al auxiliar.
- Falta de colaboración del usuario/a en el desenvolvimiento del servicio.
- Imposición de las tareas al auxiliar por parte del usuario/a que no le correspondan o similares.

Cualquier alteración de los contenidos indicados en dicho acuerdo serán valorados por el/la técnico del servicio municipal competente.

Villanueva de la Torre, de 2.0

Fdo:

Usuario/a
o representante

Auxiliar
de Hogar

Trabajador/a Social

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero **Servicio de Ayuda a Domicilio**, cuya finalidad es **Gestión del Servicio de SAD municipal**, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a **admons. competentes en SS.SS.** El órgano responsable del fichero es **Ayto. Villanueva de la Torre**, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es **Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre**, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**

ANEXO 3

TASA SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D.)

AUTOLIQUIDACION

DATOS DEL SUJETO PASIVO	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)	
Nombre	Apellidos
DNI/NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
HECHO IMPONIBLE	
Pago Mensual del Servicio de Ayuda a Domicilio	
DOMICILIACION BANCARIA	
ENTIDAD BANCARIA:	
C.C.C: (Consignar los 20 dígitos)	

Autorizo al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre a cargar en la cuenta indicada en esta autoliquidación, los recibos mensuales emitidos como consecuencia de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En Villanueva de la Torre, a _____ de _____ 200_.

Fdo.: _____

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero **Servicio de Ayuda a Domicilio**, cuya finalidad es **Gestión del Servicio de SAD municipal**, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a **admons. competentes en SS.SS.** El órgano responsable del fichero es **Ayto. Villanueva de la Torre**, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es **Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre**, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”



**AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DE LA TORRE**

ANEXO 4

D/D^a
en
efectos del día
Villanueva de la Torre.

con DNI n^o _____ y domicilio
, de Villanueva de la Torre, comunica su **BAJA VOLUNTARIA** a
del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el ayuntamiento de

Lo que firmo para que surtan los efectos oportunos en Villanueva de la Torre, a _____ de
de _____.

Fdo:

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero **Servicio de Ayuda a Domicilio**, cuya finalidad es **Gestión del Servicio de SAD municipal**, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a **admons. competentes en SS.SS.**.El órgano responsable del fichero es **Ayto. Villanueva de la Torre**, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es **Plaza Mayor s/n 19209 Villanueva de la Torre**, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

En Villanueva de la Torre, a 19 de agosto de 2013.

La Técnico de Recaudación, junto con propuesta de Trabajador Social,

Fdo.: Laura Durán Guillamas

PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, SE PROPONE:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de la Torre a 18 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5258

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión el día 26 de septiembre de 2013, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza de Circulación de Villanueva de la Torre, de acuerdo con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicho acuerdo y la Ordenanza aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

TÍTULO PRELIMINAR. COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Habilitación legal.

Art. 2.- Objeto.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Capítulo 1. Agentes y señales.

Art. 3.- Obediencia de las señales.

Art. 4.- Competencias de los agentes de Policía.

Art. 5.- Prioridad de las señales.

Art. 6.- Ordenación especial del tráfico.

Art. 7.- Responsabilidad de señalizar las vías.

Art. 8.- Prohibición señalización viaria sin autorización municipal.

Art. 9.- Señales no autorizadas.

Art. 10.- Prohibición modificación de las señales de tráfico.

Art. 11.- Orden de prioridad de las señales de tráfico.

Art. 12.- Visibilidad de las señales.

Art. 13.- Ordenación del estacionamiento y circulación.

Capítulo 2. Comportamiento de los conductores y demás usuarios de la vía.

Art. 14.- Incorporación a la circulación.

Art. 15.- Cambio de sentido de la marcha.

Art. 16.- Marcha atrás.

Art. 17.- Facilitar la maniobra al transporte colectivo.

Art. 18.- Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.

Art. 19.- Cascos de protección.

Art. 20.- Emisión de ruidos.

Art. 21.- Uso del alumbrado y señales acústicas.

Art. 22.- Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Art. 23.- Transporte de personas, animales o cosas, y disposición de la carga.

Art. 24.- Comportamiento de los conductores.

Art. 25.- Actividades de los conductores prohibidas.

Art. 26.- Conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Art. 27.- Personas obligadas a realizar las pruebas.

TÍTULO SEGUNDO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

Capítulo 1. Vehículos a motor.

Art. 28.- Sentido de circulación.

Art. 29.- Circulación prohibida.

Art. 30.- Prohibición de cambio de sentido y marcha.

Art. 31.- Refugios, isletas y otros dispositivos de guía.

Capítulo 2. Otros vehículos.

Art. 32.- Bicicletas, patines, monopatines.

Capítulo 3. Velocidad.

Art. 33.- Límites.

Art. 34.- Prohibiciones.

Art. 35.- Áreas de coexistencia.

Art. 36.- Adecuación de la velocidad.

Capítulo 4. Preferencias de paso y adelantamientos.

Art. 37.- Obligación de ceder el paso.

Art. 38.- Prioridad de paso.

Art. 39.- Normas generales sobre adelantamientos.

Art. 40.- Adelantamientos prohibidos.

TÍTULO TERCERO. PEATONES.

Art. 41.- Circulación de peatones y excepciones.

Art. 42.- Pasos de peatones y cruce de calzadas.

Art. 43.- Comportamiento en aceras.

Art. 44.- Prohibiciones.

TÍTULO CUARTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

Capítulo 1. Paradas.

Art. 45.- Concepto.

Art. 46.- Modo y forma de ejecución.

Art. 47.- Paradas de vehículos de transporte público y transporte escolar.

Art. 48.- Lugares prohibidos.

Capítulo 2. Estacionamientos.

Art. 49.- Concepto.

Art. 50.- Normas generales.

Art. 51.- Estacionamientos según la capacidad de la vía.

Art. 52.- Forma y colocación del vehículo.

Art. 53.- Lugares de estacionamiento prohibidos.

Art. 54.- Otras prohibiciones.

Art. 55.- Estacionamiento de vehículos de dos ruedas.

TÍTULO QUINTO. LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

Capítulo 1. Carga y descarga y contenedores.

Art. 56.- Vehículos autorizados para carga y descarga.

Art. 57.- Limitación del horario de carga y descarga.

Art. 58.- Carga y descarga en el interior de locales.

Art. 59.- Espacios autorizados.

Art. 60.- Tiempos y horarios de carga y descarga.

Art. 61.- Lugares prohibidos.

Art. 62.- Operaciones de carga y descarga.

Art. 63.- Carga y descarga por obras.

Art. 64.- Instalación de contenedores.

Art. 65.- Características y uso de los contenedores.

Capítulo 2. Vehículos pesados, dimensiones de la carga y mercancías peligrosas.

Art. 66.- Vehículos pesados.

Art. 67.- Excepciones.

Art. 68.- Autorizaciones para circular.

Art. 69.- Dimensiones y disposición de la carga.

Art. 70.- Transporte de mercancías peligrosas.

Capítulo 3. Ocupación de vía pública.

Art. 71.- Autorización de actividades en la vía pública.

Art. 72.- Condiciones de licencias y autorizaciones.

Art. 73.- Obstáculos y obras en la vía pública.

Capítulo 4. Rodaje de películas y pruebas deportivas.

Art. 74.- Rodaje de películas.

Art. 75.- Pruebas deportivas.

TÍTULO SEXTO. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Capítulo 1. Inmovilización.

Art. 76.- Supuestos.

Art. 77.- Lugar y gastos de la inmovilización.

Capítulo 2. Retirada de vehículos.

Art. 78.- Supuestos.

Art. 79.- Retirada por causa justificada.

Art. 80.- Situaciones constitutivas de peligro o perturbación de la circulación.

Art. 81.- Efectos de la retirada de vehículos.

Art. 82.- Abono de tasas por retirada de un vehículo.

Art. 83.- Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito Municipal.

Capítulo 3. Vehículos abandonados.

Art. 84.- Tratamiento residual de un vehículo.

Art. 85.- Efectos de la retirada.

TÍTULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDADES, DENUNCIAS Y SANCIONES, Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Capítulo 1. Responsabilidades.

Art. 86.- Responsables de las infracciones.

Capítulo 2. Denuncias y sanciones.

Art. 87.- Competencia.

Art. 88.- Incoación del procedimiento.

Art. 89.- Presunción de veracidad.

Art. 90.- Denuncias de carácter voluntario.

Art. 91.- Datos necesarios.

Art. 92.- Formalidades de las denuncias obligatorias.

Art. 93.- Formalidades de las denuncias voluntarias.

Art. 94.- Impulso tramitación de las denuncias.

Art. 95.- Notificación.

Art. 96.- Domicilio de las notificaciones.

Capítulo 3. Procedimiento sancionador.

Art. 97.- Instrucción.

Art. 98.- Resolución y caducidad.

Art. 99.- Prescripción.

Art. 100.- Sanciones.

Art. 101.- Clases de procedimientos sancionadores.

Art. 102.- Procedimiento abreviado.

Art. 103.- Procedimiento ordinario.

Art. 104.- Recursos en el procedimiento ordinario.

TÍTULO PRELIMINAR. COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**Art. 1. Habilitación legal.**

La presente Ordenanza se dicta al amparo de la potestad normativa otorgada a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 4, potestad inherente a la autonomía que la Constitución garantiza a los Entes Locales en los artículos 137 y 140 para la gestión de sus intereses.

La competencia material se atribuye a los municipios en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, reformado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, por la Ley 17/2005, de 19 de junio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, y por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que configura un nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico y establece un nuevo sistema de notificaciones telemático.

Para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se aprobó el actual Reglamento General de Circulación, mediante RD 1428/2003, de 21 de noviembre (que derogó al anterior Reglamento General de Circulación aprobado por RD 13/1992, de 17 de enero), modificado posteriormente mediante el RD 965/2006, de 1 de septiembre, y 303/2011, de 4 de marzo, para adecuarlo a los nuevos contenidos y actualizaciones recogidos en las diferentes leyes que han ido reformando el texto articulado de la Ley de Seguridad Vial.

Respecto al contenido, este se acomoda a las disposiciones legislativas vigentes en esta materia, que serán de aplicación subsidiaria para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en esta Ordenanza.

Art. 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular, asimismo, la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Villanueva de la Torre (Guadalajara), y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, haciendo, asimismo, compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**Capítulo 1. Agentes y señales.****Art. 3. Obediencia de las señales.**

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Art. 4. Competencias agentes de Policía.

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades competentes.

Art. 5. Prioridad de las señales.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de Policía Local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre el resto de normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Art. 6. Ordenación especial del tráfico.

La autoridad competente y, en su caso, la Policía Local podrán modificar temporalmente, en casos de emergencia o por la celebración de actos deportivos,

culturales o de cualquier otra naturaleza, la ordenación de la circulación en algunas zonas de la población, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, adoptando, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias con el fin de obtener una circulación fluida y segura.

Art. 7. Responsabilidad de señalizar las vías.

Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal la colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada del municipio de Villanueva de la Torre rigen para todas las vías urbanas del término municipal, a excepción de la señalización específica que se establezca.

Art. 8. Prohibición señalización viaria sin autorización municipal.

Se prohíbe la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Art. 9. Señales no autorizadas.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente, se procederá respecto a los supuestos contenidos en el artículo anterior.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Art. 10. Prohibición modificación señales de tráfico.

Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir

a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. Orden de prioridad de las señales de tráfico.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Las señales mencionadas en los puntos anteriores vienen recogidas en el Reglamento General de Circulación en los artículos 143 al 172, ambos inclusive, y el usuario que no las respete estará cometiendo una infracción a la presente Ordenanza.

Art. 12. Visibilidad de las señales.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Art. 13. Ordenación del estacionamiento y circulación.

Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuentemente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo 2. Comportamiento de conductores y demás usuarios de la vía.

Art. 14. Incorporación a la circulación.

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

Art. 15. Cambio sentido de la marcha.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciora-

rá de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Art. 16. Marcha atrás.

1. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable que, en ningún caso, podrá ser superior a 15 metros.

2. En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

3. Se prohíbe, en todo caso, la marcha atrás en los siguientes supuestos:

3.1. En los cruces.

3.2. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

3.3. Cuando no se haya advertido con las señales preceptivas

3.4. Cuando la maniobra de marcha atrás no se efectúe lentamente.

Art. 17. Facilitar maniobras al transporte colectivo.

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

Art. 18. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.

1. Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, en el término municipal de Villanueva de la Torre, con las excepciones siguientes:

1.1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

1.2. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

1.3. Los conductores de autotaxi cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen el asiento trasero.

1.4. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

1.5. Los conductores y pasajeros de vehículos de servicio de urgencias.

1.6. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, solo cuando circulen por vías urbanas.

2. Los menores de 12 años no podrán viajar en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

3. Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar obligatoriamente un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso.

4. Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros que viajen en los asientos traseros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

5. Los menores de 3 años deberán utilizar un sistema de sujeción homologado, adaptado a su talla y peso. Cuando vayan en los asientos delanteros el dispositivo de retención deberá ir orientado hacia atrás y el airbag frontal del asiento del pasajero deberá estar desconectado.

6. Será igualmente obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados y correctamente abrochados, en las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente ficha técnica.

Art. 19. Cascos de protección.

Los conductores y pasajeros de las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen, tanto en vías urbanas como interurbanas.

Podrán circular sin casco las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, siempre y cuando:

1. Sea expedido por un facultativo colegiado en ejercicio.

2. Exprese su período de validez.

3. Lleve incorporado el símbolo reglamentario de exención de su uso.

Art. 20. Emisión de ruidos.

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza:

1.1. Los vehículos a motor que circulen con el llamado escape libre sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

1.2. Aquellos que emitan perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases, humos u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

1.3. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

2. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas en los puntos anteriores.

Art. 21. Uso del alumbrado y señales acústicas.

1. Todos los vehículos que circulen en el término municipal entre la puesta y la salida del sol deben llevar encendido el alumbrado que corresponda:

1.1. Todo vehículo que circule entre la puesta y la salida del sol, o bajo condiciones meteorológicas que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá llevar encendidas las luces de posición y, si la anchura del vehículo excede de 2,10 metros, también las de gálibo. Igualmente, deberán llevar iluminada la placa posterior de matrícula y, en su caso, las otras placas o distintivos iluminados de los que reglamentariamente hayan de estar dotados, teniendo en cuenta sus características o el servicio que presten.

1.2. Todo vehículo a motor o ciclomotor que circule entre la puesta y la salida del sol por vías urbanas, suficientemente o insuficientemente iluminadas, llevará encendido, además del alumbrado de posición, el alumbrado de corto alcance o cruce.

1.3. Las motocicletas deberán llevar encendida también durante el día la luz de corto alcance o cruce dentro del término municipal.

1.4. Se podrá utilizar la luz antiniebla delantera cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga. Esta luz se podrá utilizar aislada o simultáneamente con la de corto alcance, o incluso, con la de largo alcance.

1.5. La luz antiniebla trasera solamente deberá llevarse encendida cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables, como en caso de niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

1.6. No está permitido el uso del alumbrado de carretera o largo alcance en el término municipal.

2. Se podrá hacer uso, exclusivamente, en el término municipal, de las señales acústicas en los siguientes supuestos:

2.1. Para evitar un accidente.

2.2. Vehículos no prioritarios en servicio de urgencia. Uso intermitente del avisador acústico del vehículo y llevar conectado la luz de emergencia, si dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar.

3. Se prohíbe el empleo de señales acústicas de sonido estridente.

Art. 22. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

No se podrá:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

Art. 23. Transporte de personas, animales o cosas y disposición de la carga.

En relación con la carga y ocupación del vehículo se prohíbe:

1. Transportar un número de personas superior al número de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas, excluido el conductor.

2. Transportar un número de personas superior al número de plazas autorizadas, excediendo el 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.

3. Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.

4. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

5. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Circular con el vehículo cuya carga puede arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de forma peligrosa, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.

7. Circular con el vehículo cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que pueden ser evitadas.

8. Circular con el vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.

9. Transportar carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa, incumpliendo las normas reguladoras en la materia.

10. Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.

Art. 24. Comportamiento de los conductores.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

3. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario cualquier clase de vehículos y, específicamente, respecto a motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

4. Asimismo, queda prohibido:

4.1. No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (dispositivo emisión de luz roja o amarilla hacia delante de forma intermitente o destellante).

4.2. Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.

4.3. Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.

4.4. Estar implicado en un accidente de circulación y no comunicar su identidad o los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si estas se lo pidiesen, o no facilitar estos datos estando estas ausentes y habiendo causado daños materiales.

4.5. No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.

Art. 25. Actividades de los conductores prohibidas.

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar, durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de esta comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con el vehículo utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.

4. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

5. Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.

6. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

7. Circular emitiendo luz un solo proyector.

8. Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

9. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

10. Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, campo de visión y la atención permanente a la conducción.

11. Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportados para que no interfieran la conducción.

12. Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros.

13. Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.

Art. 26. Conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

1. Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente y, en todo caso, bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

2. No podrán circular por el término municipal de Villanueva de la Torre los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

3. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.

4. Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir.

5. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia de tráfico y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetro que, oficialmente autorizado, determinará de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los interesados.

A petición del interesado, o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

6. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas consistirán normalmente en el reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico forense u otro titular experimentado, o personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sea trasladada aquella, estimen más adecuados.

A petición del interesado, o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

7. El Código Penal recoge en su art. 379.2 que será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o con la multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y en cualquier caso, a la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso, será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Art. 27. Personas obligadas a realizar las pruebas.

1. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

2. En concreto, los agentes de Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

2.1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vea implicado en algún accidente de circulación como posible responsable.

2.2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razona-

blemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

2.3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

2.4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

3. Igualmente, los conductores recogidos en el número 2 del presente artículo están obligados a realizar las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

4. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación con daños materiales deberán comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.

5. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación deberán facilitar su identidad y los datos del vehículo solicitados por los afectados en el mismo.

6. El Código Penal recoge en su art. 383 que el conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

TÍTULO SEGUNDO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo 1. Vehículos a motor.

Art. 28. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

2. No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

3. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

4. No se podrá circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.

Art. 29. Circulación prohibida.

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con las señales verticales correspondientes.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.

3. No circular por el arcén los vehículos obligados a ello, conforme al Reglamento General de Circulación.

4. Circular por un carril o vía en sentido contrario al estipulado.

Art. 30. Prohibiciones cambio de sentido y marcha.

1. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha y/o dirección en los casos siguientes:

1.1. En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

1.2. En los tramos de vía en que, para realizar la maniobra, sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.

1.3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

1.4. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

1.5. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

1.6. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

2. Queda, asimismo, prohibido realizar las siguientes maniobras:

2.1. Cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo mediante las luces indicadoras de dirección o, en su defecto, mediante las señales correspondientes realizadas con el brazo.

2.2. Cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.

2.3. Cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.

2.4. Cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.

Art. 31. Refugios, isletas y otros dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o si-

milares se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella, o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2. Otros vehículos.

Art. 32. Bicicletas, patines, monopatines.

1. Salvo en las zonas estanciales habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras y demás zonas peatonales en patines, monopatines o aparatos similares a velocidad superior al paso de las personas.

2. Igualmente, se prohíbe circular por la calzada sobre patines, monopatines o similares.

3. Se prohíbe, asimismo, circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.

4. Los conductores de bicicletas deberán circular por la calzada y no por las aceras ni zonas peatonales, salvo zonas habilitadas al efecto, y deberán cumplir las normas de circulación al igual que el resto de vehículos.

5. Igualmente, no se podrá circular en bicicleta:

5.1. Utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido o a aparatos de telefonía móvil.

5.2. Utilizando manualmente un teléfono móvil.

5.3. Sobrepassando las tasas legalmente establecidas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

5.4. Ocupando la bicicleta más de una persona, cuando por su construcción no se pueda. No obstante, los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

6. Las bicicletas deberán llevar instalado un reflectante rojo en la parte posterior de las mismas y tienen la obligación de llevar encendida la luz delantera y trasera cuando circulen entre la puesta y la salida del sol. La luz delantera debe ser de color blanco y la trasera de color rojo.

7. Los ciclos y bicicletas, así como las motocicletas, los vehículos de tres ruedas y los ciclomotores, podrán arrastrar un remolque o semirremolque, siempre que, conjuntamente:

- No superen el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.

- La circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.

- La velocidad sea un 10% inferior a la genérica.

- No se transporten personas en el vehículo remolcado.

Capítulo 3. Velocidad.

Art. 33. Límites.

1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por el término municipal de Villanueva de la Torre será de 40 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

a. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

b. Mercancías peligrosas: 10 kilómetros/hora menos que la genérica de la vía.

Art. 34. Velocidad. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido:

1. Circular a una velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.

2. Circular a una velocidad inferior a la mínima exigida. Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida y exista peligro de alcance, se deberá utilizar durante la circulación las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

3. Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.

4. Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás suyo.

5. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

Art. 35. Áreas de coexistencia.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre podrá establecer áreas de coexistencia en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Art. 36. Adecuación de la velocidad.

1. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos, de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad que deberá ser respetado por el resto de los conductores, incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

3. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

3.1. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3.2. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

3.3. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

3.4. Al aproximarse a un autobús en situación de parada y, especialmente, si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.

3.5. Cuando hubiera pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, grava o otras materias.

3.6. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

3.7. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

3.8. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

3.9. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de Policía Local, cuando se observe la presencia de aquellos.

3.10. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

Capítulo 4. Preferencias de paso y adelantamientos.

Art. 37. Obligaciones de ceder el paso.

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicios de urgencia, Policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, Protección Civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará ateniéndose a la señalización que la regule (agente de la circulación, semáforos, señal STOP, ceda el paso, etc.).

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, excepto al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. En todo caso, en los estrechamientos y obras, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad. En los tramos de la vía en los que, por su estrechez, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiera entrado primero. En caso de duda, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

8. El conductor que circule por una vía sin pavimentar deberá ceder el paso a otro que circula por una vía pavimentada.

Art. 38. Prioridad de paso.

Los vehículos a motor tendrán preferencia de paso sobre los peatones. Sin embargo, todo conductor de un vehículo a motor deberá otorgar prioridad de paso a los peatones en los siguientes casos:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos de peatones.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados. En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y, especialmente, por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Art. 39. Normas generales sobre adelantamientos.

1. Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

2. El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Art. 40. Adelantamientos prohibidos.

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circula-

ción y, muy especialmente, cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía Local.

TÍTULO TERCERO. PEATONES

Art. 41. Circulación de peatones y excepciones.

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.

2. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

3. Los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona.

4. Los discapacitados que se desplacen en sillas de ruedas. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Art. 42. Pasos de peatones y cruce de calzadas.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

1. En zonas donde existen pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades.

2. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

3. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.

4. En los restantes pasos para peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tienen preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

5. Para atravesar la calzada fuera de un paso para peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

6. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

7. Deberán atravesar la calzada de forma perpendicular al eje de la misma.

Art. 43. Comportamiento en aceras.

1. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Art. 44. Prohibiciones.

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

2. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

3. Subir o descender de los vehículos en marcha.

4. Circular por la calzada sin que se den los supuestos recogidos en el art. 41 de la presente Ordenanza.

5. Utilizar monopatines, patines o aparatos similares en los casos recogidos en el art. 32 de la presente ordenanza.

TÍTULO CUARTO. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas del municipio se efectuarán en los lugares, modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Capítulo 1. Paradas.

Art. 45. Concepto.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos y el conductor no abandone el vehículo.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por agentes de la Policía Local.

Art. 46. Modo y forma de ejecución.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar que el vehículo se ponga en movimiento o dificulte la circulación.

Cuando, por razones de necesidad debidamente justificadas, sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Art. 47. Paradas vehículos de transporte público y transporte escolar.

1. Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin:

1.1. La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

1.2. No se podrá permanecer en estos más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

2. Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente. Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar. En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquellas. Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente y, en todo, caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Art. 48. Lugares prohibidos.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.

2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

4. En los pasos de peatones.

5. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

6. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

7. En intersecciones o a menos de 10 metros de las mismas.

8. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

9. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

10. En las curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

11. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

12. En doble fila, salvo el supuesto previsto en el artículo 46 de la Ordenanza.

13. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

14. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

15. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

16. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

17. En una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua o discontinua.

18. Parar en un lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.

19. En zonas verdes, parques o jardines públicos y espacios naturales.

20. En carril de circulación.

21. Parar el vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

22. Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.

Capítulo 2. Estacionamientos.

Art. 49. Concepto.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, o aun no superando los dos minutos, el conductor abandone el vehículo, y siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local o Guardia Civil.

Art. 50. Normas generales.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella; y en semibatería, de forma oblicua.

2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

3. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.

Art. 51. Estacionamientos según la capacidad de la vía.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación y,

como norma general, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

Art. 52. Forma y colocación del vehículo.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del restante espacio disponible para otros usuarios.

Art. 53. Lugares de estacionamiento prohibido.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada conforme al artículo 48 de esta Ordenanza y, además, en los siguientes casos y lugares:

1. En aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí o por cualquier otra persona o medio de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, discapacitados y otras categorías de usuarios.

6. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia.

7. Delante de los vados correctamente señalizados.

8. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

9. En batería, sin placas ni marcas viales que habiliten tal posibilidad.

10. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

11. En el arcén.
12. Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
13. Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.
14. Estacionar un vehículo voluminoso ocultando la fachada de un edificio o facilitando el escalamiento para acceder al mismo.
15. Estacionar un vehículo en la vía pública exhibiendo carteles para su venta.
16. Estacionar un vehículo sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.
17. Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.
18. Estacionar en carril bici.
19. Estacionar en carril de circulación.
20. Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.
21. Estacionar el vehículo obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
22. Estacionar en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
23. Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.
24. Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.
25. Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal de paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.

Art. 54. Otras prohibiciones.

1. Camiones.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tercera categoría con PMA, igual o superior a 3.500 kg de peso, vehículos especiales, agrícolas, obras públicas, de mercancías peligrosas, tóxicas, contaminantes y análogas en la vía pública. Igualmente, queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de aquellos vehículos que teniendo, un PMA inferior a 3.500 kg, tengan más de cinco metros de longitud o más de dos metros y medio de altura. Dichos vehículos podrán estacionar tan solo en las zonas habilitadas a tal efecto, así como en aquellas partes de la vía pública, cuando cuenten con autorización expresa. Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de autorización, no afectando a los polígonos industriales ni a aquellos terrenos o viales en que por sus características especiales, en atención a la continuidad de edificaciones, sean asimilables, a estos efectos, a los polígonos. Se considerará como zona habilitada para el estacionamiento de vehículos de las características antes referidas, exclusivamente, las zonas industriales. Quedan excluidas de la zona habilitada para el estacionamiento, (todo el casco urbano) En caso de necesidad, el Ayuntamiento podrá prohibir, o no, total o parcialmente el estacionamiento en viales autorizados, como no autorizados. El Ayuntamiento en función de las necesidades de estacionamiento podrá habilitar otras zonas para tal efecto.

2. Otros vehículos.- Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vía privada de uso público, de remolques, semirremolques, de nómadas y feriantes. Está prohibido el estacionamiento de caravanas o carros, cuando estas se hallen separadas de vehículo, ni caravanas o carros unidas al vehículo, o cualquiera de las anteriores, ancladas o fijadas por cualquier medio a elementos de mobiliario urbano. Igualmente queda prohibido el estacionamiento de autocaravanas (vehículo vivienda) con fines distintos del mero estacionamiento del vehículo, es decir, cuando hagan uso de cualquier elemento de acampada (toldos, mesas, sillas, peldaños, vaciado de aguas grises y negras o cualquier otro relacionado). Dichos vehículos deberán estacionar en los aparcamientos especiales para ello o, en su caso, contar con autorización expresa para una zona determinada. Se podrá autorizar el estacionamiento temporal de este tipo de vehículos en el lugar que determine el Ayuntamiento por motivo de ferias y fiestas. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de primera y segunda categoría en los lugares reservados para estacionamiento exclusivo de vehículos de tercera categoría.

3. No podrán las casas de compraventa, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otras empresas del sector de la automoción, utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

Art. 55. Estacionamiento vehículos de dos ruedas.

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin; en el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Una distancia de 50 centímetros del bordillo.
2. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
3. Entre los alcorques, si los hubiera.
4. Paralelamente al bordillo, cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre 3 y 6 metros.
5. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.
6. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con el motor parado y sin ocupar el conductor el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

Se habilitarán estacionamientos especiales para bicicletas en las cercanías de parques y jardines, zonas escolares y universitarias, y aquellas otras que reúnan características idóneas para su estacionamiento.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO QUINTO. LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 1. Carga y descarga y contenedores.

Art. 56. Vehículos autorizados para carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos destinados al transporte o vehículos autorizados.

Estas actividades deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas establecidas en el artículo 62 de esta disposición.

Art. 57. Limitación del horario de carga y descarga.

La autoridad municipal podrá limitar, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico en el municipio, el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Art. 58. Carga y descarga en el interior de locales.

En el caso de que se disfrute de autorización de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir, racionalmente, que habrán de realizar habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas autorizadas para este fin.

Art. 59. Espacios autorizados.

La autoridad municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas no autorizadas. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

Art. 60. Tiempos y horarios de carga y descarga.

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

La autoridad municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

Por resolución de la Alcaldía Presidencia se fijarán los horarios de carga y descarga permitidos en el término municipal de Villanueva de la Torre.

Art. 61. Lugares prohibidos.

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla, en los lugares donde, con carácter general, esté prohibida la parada.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamiento y normativa específica que se dicte sobre zonas y barrios del municipio.

Art. 62. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías no podrán, en ningún caso, obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados y se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, sin ocasionar peligro o perturbaciones al tránsito de peatones.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni de tipo de vehículo.

5. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Art. 63. Carga y descarga por obras.

En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total

o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma, en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que esta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma. Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

Art. 64. Instalación de contenedores.

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por la preceptiva autorización administrativa.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento, con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Art. 65. Características y uso de los contenedores.

Los contenedores se instalarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados y deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

La instalación de contenedores, en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores, de lunes a viernes, antes de las siete y después de las veinte horas del día, sábados y festivo.

Capítulo 2. Vehículos pesados, dimensiones de la carga y mercancías peligrosas.

Art. 66. Vehículos pesados.

Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las 12 toneladas en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Art. 67. Excepciones.

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio o a particulares.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 65. En aquellas vías que no formen parte de la red básica de transportes en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S15 (calzada sin salida) con un cartel complementario, con la siguiente inscripción:

Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores. Máximo, diez minutos. Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso, se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

Será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento, que fijará el horario en que se permiten estas operaciones descritas anteriormente en los apartados 1 al 4.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Art. 68. Autorización para circular.

Los vehículos que, por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento superen los límites reglamentarios, precisarán para circular por las vías del municipio, además de la autorización a que hace referencia la normativa estatal sobre circulación, de un permiso expedido por la autoridad municipal en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en que se permite su circulación.

Art. 69. Dimensiones y disposición de la carga.

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada, se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

1. Queda prohibida la circulación de los siguientes vehículos:

1.1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

1.2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

1.3. Aquellos en los que la carga indivisible transportada sobresale del ancho del vehículo más de 0,40 cm por cada lateral o, en caso de no superar los 0,40 cm por cada lateral, se supere los 2,55 metros de ancho total.

1.4. Los camiones y furgones con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

1.5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

1.6. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

1.7. Aquellos cuya MMA supere las 12 toneladas, salvo autorización municipal.

1.8. Queda prohibido, en cualquier caso, circular en el término municipal con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas verticales.

2. Disposición de la carga:

2.1. En caso de que la carga sobresalga longitudinalmente del vehículo reseñado, deberá señalizarse mediante la señal correspondiente (señal V-20 del RGC). En caso de circular entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, la carga deberá ir señalizada, además, con una luz roja. Cuando la carga sobresalga por delante, la señalización deberá hacerse por medio de una luz blanca.

2.2. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la carga no pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo.

2.3. Se evitará que la carga transportada produzca ruido, polvo y otras molestias, cuando estas puedan ser evitadas adoptando las medidas adecuadas.

2.4. Se evitará que la indebida disposición de la carga oculte los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.

Art. 70. Transporte de mercancías peligrosas.

Para penetrar o salir del casco urbano, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Capítulo 3. Ocupación de vía pública.

Art. 71. Autorización actividades en vía pública.

Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma, especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal en la que se determinarán las condiciones de su realización.

Art. 72. Condiciones licencias y autorizaciones.

Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

La autoridad municipal podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas

o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Art. 73. Obstáculos y obras en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos. De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

2. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general. Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, esta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía Local o técnico habilitado al efecto.

3. La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.

c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

4. Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes. Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado, en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales por corte de circulación en las vías públicas. La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que, en su caso, pueda dar la Policía Local. La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo 4. Rodaje de películas y pruebas deportivas.

Art. 74. Rodaje de películas.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes que determinarán, en el permiso

correspondiente, las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Art. 75. Pruebas deportivas.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Villanueva de la Torre, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones. A tal efecto, la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Sr./Sra. Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a. Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.

b. Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma, así como croquis preciso del recorrido.

c. Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO SEXTO. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Capítulo 1. Inmovilización.

Art. 76. Inmovilización. Supuestos.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 27 de la Ordenanza, o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

2. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizados.

3. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

4. Cuando del conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

5. Cuando, por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

7. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

8. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

9. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

10. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

11. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado.

12. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

13. Cuando del vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

14. Cuando se observe un exceso en el tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.

15. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

16. Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

17. Cuando se exceda el número de plazas del vehículo en un 50% a las autorizadas, excluido el conductor.

Art. 77. Lugar y gastos de inmovilización.

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, que podrá llevarse a cabo en la vía pública, la cual levantará acta de la situación, además de poder realizarse mediante medios mecánicos.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona res-

ponsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la Administración.

Capítulo 2. Retirada de vehículos.

Art. 78. Supuestos.

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado, en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, transcurrieran más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se subsanaran las causas que la motivaron.

3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

5. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

6. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y señalizados.

7. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, debidamente autorizados y señalizados.

8. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

10. Cuando se estacionen y exhiban vehículos para su venta señalizados al efecto.

11. Cuando permanezca estacionado en zonas de aparcamiento reservado para el uso con personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

Art. 79. Retirada de vehículos por causa justificada.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté prevista la realización de un acto público debidamente autorizado, antes de haber señalado el mismo.

2. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada, antes de haber señalado el mismo.

3. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, transportes, reservas de espacio en interés particular, reparación o señalización de la vía pública, antes de señalar el mismo.

4. En casos de emergencia.

El Ayuntamiento o persona interesada en la reserva del espacio de la vía pública deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de las señales y avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo.

En los casos previstos en este artículo, los titulares de los vehículos no podrán ser sancionados, sin perjuicio de las tasas que el Ayuntamiento establezca para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el Servicio Municipal de Grúa para hacer efectiva una ocupación de la vía pública por interés particular, tales como mudanzas y otras.

Art. 80. Situaciones constitutivas de peligro o perturbación de la circulación.

A los efectos prevenidos en el artículo 78.1 de la presente Ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida un giro autorizado.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. Cuando se estacione en doble fila.

9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de minusválidos.

11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

14. Estacionamientos sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

16. Cuando el vehículo se encuentre estacionado dentro de la zona peatonal sin la autorización pertinente.

17. Cuando se estacione en lugar prohibido mediante señal vertical o marca vial.

Art. 81. Efectos de la retirada de vehículos.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito, bien en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal, bien *in situ* mediante el sistema de cepo.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito o lugar en el que se encuentre, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo 78 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días hábiles.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

Art. 82. Abono de las tasas por la retirada del vehículo.

1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal (si lo hubiera) serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que

la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Si iniciado el enganche del vehículo y no terminado se personara el conductor, cesará la operación de retirada del vehículo si el conductor muestra su disponibilidad a retirarlo y a abonar el cincuenta por ciento de las tasas previstas por la retirada del vehículo.

Art. 83. Recuperación del vehículo ingresado en el Depósito Municipal, o lugar habilitado.

1. Previa comprobación de que el vehículo y el conductor reúnen las condiciones para circular por las vías públicas, el vehículo que haya ingresado en el Depósito Municipal, o en el lugar habilitado al efecto será entregado:

a) Si el vehículo ha sido retirado por infracción a las normas de circulación será entregado a quien manifieste expresamente ser el conductor responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada del vehículo, a su titular o persona autorizada por este, y al poseedor del vehículo por contrato legalmente establecido.

b) Si el vehículo ha sido retirado por deficiencias del mismo, por carecer de seguro, permiso o licencia de circulación u otras carencias, sólo se hará entrega a quien acredite ser el titular del vehículo, o ser su poseedor por contrato legalmente establecido.

2. Transcurridos cinco días desde su ingreso, sin que haya sido retirado el vehículo del Depósito Municipal, o lugar habilitado al efecto, se notificará a su titular para que lo retire o lo ceda en favor de la administración municipal.

Capítulo 3. Vehículos abandonados.

Art. 84. Tratamiento residual de un vehículo.

El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo al Depósito Municipal o al lugar que al efecto determine la autoridad municipal para su posterior destrucción y descontaminación:

1. Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Ayuntamiento y su titular no hubiera formulado alegaciones.

2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de una avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de 2 meses.

4. Cuando permanezca estacionado por un período superior a 1 mes en el mismo lugar y presente síntomas evidentes de abandono.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo,

advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Depósito Municipal o lugar que al efecto se determine.

En el caso 3, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo, aportando la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Art. 85. Efectos de la retirada.

1. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, si este fuese conocido.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

TÍTULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDADES, DENUNCIAS Y SANCIONES, Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo 1. Responsabilidades.

Art. 86. Responsables de las infracciones.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El conductor será responsable cuando:

2.1. El pasajero de un ciclomotor o motocicleta no utilice casco.

2.2. Transporte pasajero sin la edad mínima exigida.

2.3. El menor no utilice el SRI (sistema de retención infantil), salvo taxis.

3. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

4. Cuando no se detenga el vehículo, la responsabilidad recae sobre el conductor habitual, si estuviese designado y, en caso contrario, sobre el conductor identificado por el titular o arrendatario a largo plazo.

5. El arrendatario del vehículo a corto plazo y a los titulares de talleres mecánicos o establecimientos de compraventa mientras en los vehículos se encuentren allí depositados.

6. En todo caso, será responsable el titular del vehículo, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

7. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente

requerido para ello, tiene el deber de identificar verbalmente al conductor responsable de la infracción.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Capítulo 2. Denuncias y sanciones.

Art. 87. Competencia.

En el término municipal de Villanueva de la Torre será competencia de los órganos que determine el Ayuntamiento la imposición de sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 88. Incoación del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por los órganos competentes del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre que tengan noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Art. 89. Presunción de veracidad.

Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que, en su defensa, puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 90. Denuncias de carácter voluntario.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

La denuncia no tendrá presunción de veracidad, para lo que se tendrán que ratificar o presentar pruebas en el procedimiento sancionador incoado.

Art. 91. Datos necesarios.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si esta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

5. La firma o negativa del denunciado a firmar, si se da el caso.

Art. 92. Formalidades de las denuncias obligatorias.

En las denuncias de carácter obligatorio (interpuestas por los agentes de Policía Local), el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, se colocará, sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, una copia simple del boletín de denuncia en el que constará matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Art. 93. Formalidades de las denuncias voluntarias.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 94. Impulso tramitación denuncias.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 95. Notificación.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de Policía Local se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se re-

fiere el artículo 91 de la Ordenanza y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 103 del mismo cuerpo legal.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación, indicando los motivos concretos que la impiden.

2. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

3. En los casos de vehículos estacionados, cuando el conductor no esté presente.

En todo caso, se deberá reflejar tal circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 96. Domicilio de las notificaciones.

Los organismos competentes del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial (DEV).

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente este en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Capítulo 3. Procedimiento sancionador.

Art. 97. Instrucción.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, quienes dispondrán la noti-

ficación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante.

Art. 98. Resolución y caducidad.

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 99. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, contados a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación del inicio del procedimiento sancionador, efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el expediente sancionador se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Se interrumpe la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a contar el plazo si este procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 100. Sanciones.

1. Las cuantías establecidas para las sanciones por infracciones de tráfico recogidas en esta Ordenanza se establecen en:

- a) Hasta 100 euros para las infracciones leves.
- b) 200 euros para las infracciones graves.
- c) 500 euros para las infracciones muy graves.

2. Serán excepciones de lo antes mencionado:

2.1. Las infracciones sobre límites de velocidad, se sancionarán según el baremo establecido.

2.2. No identificar, el titular del vehículo o arrendatario, al conductor, el doble si es infracción leve y el triple si es grave o muy grave.

2.3. Conducir vehículos con inhibidores de radas o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, 6.000 euros.

2.4. De 3.000 a 20.000 euros:

- Realizar obras sin autorización, retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización.
- No instalar señalización de obras o hacerlo incorrectamente.
- Incumplimiento de normas sobre actividades industriales.
- Instalar inhibidores de radares u otros mecanismos.
- Incumplir normas sobre centros de enseñanza y formación y sobre centros de reconocimiento de conductores.

Estas cuantías se impondrán sin perjuicio de los puntos que, en cada caso, se puedan detraer, así como de las medidas provisionales que se puedan adoptar como consecuencia de la infracción cometida, tales como la inmovilización o retirada del vehículo, recogidas en los artículos 86 y 88, respectivamente, de esta Ordenanza.

Sólo es posible detraer puntos cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir, en consecuencia, no se detraen puntos a peatones ni ciclistas.

Art. 101. Clases de procedimientos sancionadores.

Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

Art. 102. Procedimiento abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador, con las siguientes consecuencias:

1. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.

2. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas, se tendrán por no presentadas.

3. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

4. El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

6. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

7. La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 103. Procedimiento ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la

denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales, desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la administración gestora.

Art. 104. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, esta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedida la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados, respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A los expedientes sancionadores relativos a las infracciones que se cometan contra el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sus Reglamentos de desarrollo, así como contra la Ley 17/2005, de 19 de junio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las Ordenanzas de circulación aprobadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, así como cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se autoriza a la Alcaldía Presidencia o, en su caso, a la Junta de Gobierno Local, a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, toda vez que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

ANEXO CODIFICADO DE INFRACCIONES

ART-Artículo **AP**-Apartado **OP**-Opción **TP**-Infracción **IMP**-Importe **P**-Puntos **L**-Leve **G**-Grave **MG**-Muy grave.

ARTÍCULO 5. PRIORIDAD DE LAS SEÑALES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
5		1A	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación. (Especificar la señal desobedecida).	G	200 €	4

ARTÍCULO 6. ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
6		1A	Circular sin autorización por una calle contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez, seguridad de la circulación o celebración de eventos. (Especificar).	MG	500 €	6
6		1B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente por razones de fluidez, seguridad de la circulación o celebración de eventos. (Especificar).	G	200 €	
6		1C	Circular por una calle o por uno de sus tramos en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez, seguridad de la circulación o celebración de eventos. (Especificar).	MG	500 €	6
6		1D	Circular por una calle contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	L	80 €	

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN SEÑALIZACIÓN VIARIA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
8		1A	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (Indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	MG	3.000 €	

ARTÍCULO 9. SEÑALES NO AUTORIZADAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
9		1A	No retirar de la vía aquellas señales antirreglamentarias que hayan perdido su objeto o que no lo cumplan por causa de su deterioro.	L	80 €	

ARTÍCULO 10. PROHIBICIÓN MODIFICACIÓN DE LAS SEÑALES DE TRÁFICO

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
10		1A	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios. (Indicar la modificación).	MG	3.000 €	
10		1B	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia. (Indicar la modificación).	MG	3.000 €	
10		1C	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar la modificación).	MG	3.000 €	

ARTÍCULO 11. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁFICO

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
11	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (Deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	G	200 €	
11	3	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G	200 €	
11	3	1B	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	200 €	4
11	3	1C	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G	200 €	
11	4	1A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de CEDA EL PASO.	G	200 €	4
11	4	1B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP.	G	200 €	4

11	4	1C	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos.	G	200 €	
11	4	1D	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.	G	200 €	
11	4	1E	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos a motor.	L	80 €	
11	4	1F	No obedecer una señal de entrada prohibida. (Deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	L	80 €	
11	4	1G	No obedecer la señal de restricción de paso. (Especificar la señal).	L	80 €	
11	4	1H	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada. (Indicar la masa de la señal y la masa total del vehículo).	G	200 €	
11	4	1I	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada. (Indicar la masa de la señal y las reflejadas en la Tarjeta ITV del vehículo).	G	200 €	
11	4	1J	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga, sea superior a la indicada. (Indicar la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).	G	200 €	
11	4	1K	No obedecer una señal de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga, sea superior a la indicada. (Indicar la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).	G	200 €	
11	4	1L	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada. (Indicar la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).	G	200 €	
11	4	1M	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	G	200 €	
11	4	1N	No obedecer una señal de obligación. (Deberá indicarse la señal desobedecida).	G	200 €	
11	5	1A	No respetar una marca longitudinal continua sin causa justificada.	G	200 €	
11	5	1B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada	G	200 €	
11	5	1C	No respetar una marcha vial transversal continua, sin causa justificada. (Indicar la razón de la existencia de dicha marca).	G	200 €	
11	5	1D	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada. (Indicar la razón de la existencia de dicha marca.)	G	200 €	
11	5	1E	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	G	200 €	4
11	5	1F	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	G	200 €	4
11	5	1G	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L	80 €	
11	5	1H	No respetar la indicación de una marca vial amarilla. (Especificar marca vial).	L	80 €	
11	5	1I	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	L	80 €	
11	5	1J	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	L	80 €	
11	5	1K	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada. (Especificar el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	L	80 €	

ARTÍCULO 12. VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
12		1A	Instalar carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.	L	80 €	

ARTÍCULO 14. INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
14	1	1A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	G	200 €	4
14	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	L	60 €	

ARTÍCULO 15. CAMBIO DE SENTIDO DE LA MARCHA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
15		1A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente.	G	200 €	
15		1B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	G	200 €	3
15		1C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G	200 €	
15		1D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra.	G	200 €	
15		1E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	G	200 €	

ARTÍCULO 16. MARCHA ATRÁS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
16	1	1A	Circular marcha atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	L	90 €	
16	1	1B	Circular marcha atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	L	90 €	
16	2		Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios.	G	200 €	
16	3	1	Efectuar la maniobra de marcha atrás en un cruce.	G	200 €	
16	3	3	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G	200 €	
16	3	4	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	G	200 €	

ARTÍCULO 17. FACILITAR MANIOBRA AL TRANSPORTE COLECTIVO

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
17	1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación a un transporte colectivo de viajeros.	L	90 €	

ARTÍCULO 18. CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
18	1	1A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	G	200 €	3
18	1	1B	No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm, el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	G	200 €	
18	2		Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cm, en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	G	200 €	
18	3		Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cm en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	G	200 €	
18	4		Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cm e inferior a 150 cm, en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	G	200 €	
18	5	1A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	G	200 €	
18	5	1B	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	G	200 €	
18	5	1C	Circular con un menor de 3 años en un vehículo que no está provisto de dispositivos de seguridad.	G	200 €	
18	6	1A	No utilizar el cinturón de seguridad el conductor de una motocicleta, ciclomotor, motocicleta con sidecar, cuadríciclo o vehículo de tres ruedas cuando por construcción deba llevarlo.	G	200 €	3
18	6	1B	No utilizar el pasajero de una motocicleta, ciclomotor, motocicleta con sidecar, cuadríciclo o vehículo de tres ruedas el cinturón de seguridad, cuando por construcción deba llevarlo.	G	200 €	

ARTÍCULO 19. CASCOS DE PROTECCIÓN

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
19	1	1A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	G	200 €	3
19	1	1B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	G	200 €	

ARTÍCULO 20. EMISIÓN DE RUIDOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
20	1	1	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	G	200 €	
20	1	2A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas. (Medición con medio técnico necesario).	G	200 €	
20	1	2B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia. (Medición con sonómetro).	G	200 €	

20	1	2C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos. (Medición con medio técnico necesario).	G	200 €	
20	1	3	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.	G	200 €	
20	2		No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo. (Detallar).	L	80 €	

ARTÍCULO 21. USO DEL ALUMBRADO Y SEÑALES ACÚSTICAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
21	1	1A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	G	200 €	
21	1	1B	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de gálibo.	G	200 €	
21	1	1C	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G	200 €	
21	1	1D	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G	200 €	
21	1	2	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, suficiente o insuficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G	200 €	
21	1	3	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	G	200 €	
21	1	4A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad. (Especificar las condiciones concretas).	G	200 €	
21	1	4B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	G	200 €	
21	1	5	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	G	200 €	
21	1	6	Circular utilizando el alumbrado de largo alcance en vía urbana.	G	200 €	
21	2		Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	L	80 €	
21	3		Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L	80 €	

ARTÍCULO 22. ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
22	1	1A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	G	200 €	4
22	1	1B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	L	80 €	
22	2	1A	Arrojar el conductor a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	G	200 €	4

22	2	1B	Arrojar el conductor a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	G	200 €	4
22	2	1C	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	G	200 €	
22	2	1D	Arrojar el pasajero a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación. (Deberá detallarse el objeto arrojado).	G	200 €	

ARTÍCULO 23. TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O COSAS Y DISPOSICIÓN DE LA CARGA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
23	1		Transportar en el vehículo un núm. de personas superior al núm. plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	L	80 €	
23	2		Conducir un vehículo ocupado por un núm. personas que exceda del 50% del núm. de plazas autorizadas, excluido el conductor.	G	200 €	
23	3		Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L	80 €	
23	4		Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar).	L	80 €	
23	5		Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar).	G	200 €	
23	6		Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada. (Especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	G	200 €	
23	7		Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	L	80 €	
23	8		Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	L	80 €	
23	9		Transportar carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa incumpliendo las normas reguladoras en la materia.	L	80 €	
23	10		Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Especificar si el vehículo dispone de lona o dispositivo similar).	L	80 €	

ARTÍCULO 24. COMPORTAMIENTO DE LOS CONDUCTORES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
24	1	1A	Comportarse indebidamente en la circulación, causando peligro a las personas. (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	L	80 €	
24	1	1B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. (Especificar el comportamiento y tipo de peligro causado).	L	80 €	

24	1	1C	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.	L	100 €	
24	2		Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno.	G	200 €	
24	3	1A	Conducir de forma negligente, creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Especificar la conducta y el riesgo o peligro que implica).	G	200 €	
24	3	1B	Conducir de forma temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	MG	500 €	6
24	4	1	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G	200 €	
24	4	2	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. (Especificar la maniobra realizada y peligro creado).	G	200 €	
24	4	3	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando en uso aislado de la señal luminosa.	G	200 €	
24	4	4A	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si estas se lo pidiesen.	G	200 €	
24	4	4B	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si estas se lo pidiesen.	L	80 €	
24	4	4C	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	G	200 €	
24	4	5	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	G	200 €	

ARTÍCULO 25. ACTIVIDADES CONDUCTORES PROHIBIDAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
25	1		Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Especificar dispositivo).	G	200 €	3
25	2		Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	200 €	3
25	3		Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Especificar).	G	200 €	3
25	4		Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G	200 €	
25	5		Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	G	200 €	
25	6		Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L	80 €	
25	7		Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	G	200 €	
25	8		Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	MG	3.000 €	

25	9		Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	L	80 €	
25	10	1A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	L	80 €	
25	10	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión.	L	80 €	
25	10	1C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L	80 €	
25	11		Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o de algún animal transportado para que no interfieran en la conducción.	L	80 €	
25	12		Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros. (Especificar).	L	80 €	
25	13		Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	MG	500 €	6

ARTÍCULO 26. CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
26	2	1A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentariamente establecida.	MG	500 €	6
26	2	1B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 g por 1.000 cc, que es la reglamentariamente establecida.	MG	500 €	6
26	3		Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 mg/l, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, ttes. especiales y noveles).	MG	500 €	6
26	4		Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 g por 1.000 cc, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores noveles).	MG	500 €	6
26	6		Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro. (Especificar condiciones y síntomas).	MG	500 €	6

ARTÍCULO 27. PERSONAS OBLIGADAS A REALIZAR LAS PRUEBAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
27	1		No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. (Especificar el motivo de la prueba).	MG	500 €	6
27	2	1	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, estando implicado en un accidente de circulación.	MG	500 €	6
27	2	2	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo que circula con síntomas evidentes de hacerlo bajo los efectos del alcohol.	MG	500 €	6
27	2	3	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción de tráfico.	MG	500 €	6
27	2	4	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol habiendo sido requerido para ello por la autoridad o sus agentes en un control preventivo.	MG	500 €	6

27	3		Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	MG	500 €	6
----	---	--	---	----	-------	---

ARTÍCULO 28. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
28	1		No circular por la vía lo más cercano posible al borde derecho de la calzada.	G	200 €	
28	2		Circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.	G	200 €	
28	3		Circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.	G	200 €	
28	4		Circular en posición paralela a otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	G	200 €	

ARTÍCULO 29. CIRCULACIÓN PROHIBIDA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
29	1		Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con las señales verticales correspondientes.	G	200 €	
29	2		Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.	G	200 €	
29	3		No circular por el arcén, estando obligado a ello.	G	200 €	
29	4		Circular por un carril o vía urbana en sentido contrario al estipulado.	MG	500 €	6
29	5		Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	500 €	6

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES CAMBIO DE SENTIDO Y MARCHA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
30	1	1	Efectuar un cambio de sentido y/o dirección en las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.	G	200 €	3
30	1	2	Efectuar un cambio de sentido y/o dirección en los tramos de vía en que, para realizar la maniobra, sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.	G	200 €	3
30	1	3	Efectuar un cambio de sentido y/o dirección en los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.	G	200 €	3
30	1	4	Efectuar un cambio de sentido y/o dirección en los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.	G	200 €	3
30	1	5	Efectuar un cambio de sentido y/o dirección en cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.	G	200 €	3
30	1	6	Efectuar un cambio de sentido y/o dirección en cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.	G	200 €	3
30	2	1	Realizar una maniobra de cambio de dirección sin señalar con la antelación suficiente la iniciación de esta maniobra, mediante las luces indicadoras de dirección o, en su defecto, mediante las señales correspondientes realizadas con el brazo.	G	200 €	
30	2	2	Realizar cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	G	200 €	

30	2	3	Realizar cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	G	200 €	
30	2	4	Realizar cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	G	200 €	

ARTÍCULO 31. REFUGIOS, ISLETAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
31	1	1A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe una isleta, refugio o un dispositivo de guía.	MG	500 €	6
31	1	1B	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	500 €	6

ARTÍCULO 32. BICICLETAS, PATINES Y MONOPATINES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
32	1		Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. (Indicar aparato utilizado).	L	80 €	
32	2		Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada. (Indicar aparato utilizado).	L	80 €	
32	3		Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. (Indicar aparato utilizado).	L	80 €	
32	4		Circular con un ciclo o bicicleta por la acera o zona peatonal sin causa justificada. (Indicar aparato utilizado).	L	80 €	
32	5	1	Circular con un ciclo o bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido o a aparatos de telefonía móvil.	G	200 €	
32	5	2	Circular con un ciclo o bicicleta utilizando manualmente un dispositivo de telefonía móvil.	G	200 €	
32	5	3	Circular con un ciclo o bicicleta sobrepasando las tasas legalmente establecidas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.	MG	500 €	
32	5	4	Circular con un ciclo o bicicleta siendo ocupado por más de una persona, cuando por su construcción no se pueda.	L	80 €	
32	6	1A	Circular con una bicicleta sin llevar colocado un reflectante de color rojo en la parte posterior.	L	80 €	
32	6	1B	Circular con una bicicleta entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendidas las luces delantera y/o trasera del vehículo.	L	80 €	
32	7		Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque o semirremolque en condiciones distintas a las reglamentarias. (Especificar el incumplimiento).	L	80 €	

ARTÍCULO 33. LÍMITES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
33	1		Circular a velocidad que exceda de la fijada como máxima.			
33	1	1A	Hasta en 20 km/h.	L	100 €	
33	1	1B	Hasta en 30 km/h.	G	300 €	2
33	1	1C	Hasta en 40 km/h.	G	400 €	4
33	1	1D	Hasta en 50 km/h.	G	500 €	6
33	1	1E	Más de 50 km/h.	MG	600 €	6

ARTICULO 34. VELOCIDAD. PROHIBICIONES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
34	1		Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	G	200 €	
34	2		Circular por una vía con un vehículo a una velocidad inferior a la mitad de la genérica estipulada. (Indicar la velocidad genérica).	G	200 €	
34	3		Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	G	200 €	
34	4		Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás suyo.	G	200 €	

ARTÍCULO 36. ADECUACIÓN DE LA VELOCIDAD

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
36	1		No adecuar la conducción a las circunstancias de la vía, personales, ambientales, del vehículo y de la circulación en general, de forma que garantice la seguridad vial.	G	200 €	
36	2		Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	G	200 €	4
36	3		Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias).	G	200 €	

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES DE CEDER EL PASO

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
37	1	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	200 €	
37	1	1B	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G	200 €	
37	1	1C	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G	200 €	
37	2	1A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 €	4
37	2	1B	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 €	4
37	2	1C	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 €	4
37	2	1D	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 €	4
37	2	1E	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (STOP), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	200 €	4
37	3		No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	200 €	4

37	4		Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	200 €	4
37	5		No ceder el paso en los cambios de dirección a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.	G	200 €	
37	6		No ceder el paso en los cambios de carril con el mismo sentido de marcha a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.	G	200 €	
37	7	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en una tramo estrecho no señalizado al efecto.	G	200 €	
37	7	1B	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario por una obra señalizada cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	G	200 €	
37	7	1C	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización. (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	G	200 €	
37	7	1D	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia y, en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización. (Indicar los tipos de vehículos implicados).	G	200 €	

ARTÍCULO 38. PRIORIDAD DE PASO

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
38		1A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos. (Especificar caso).	G	200 €	4
38		1B	No respetar la prioridad de paso de los peatones. (Especificar caso. Solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	G	200 €	

ARTÍCULO 39. NORMAS GENERALES SOBRE ADELANTAMIENTOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
39	1		No facilitar la maniobra de adelantamiento al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G	200 €	
39	2	1A	Iniciar un adelantamiento, que requiere desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	G	200 €	
39	2	1B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	200 €	
39	2	1C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	200 €	

ARTÍCULO 40. ADELANTAMIENTOS PROHIBIDOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
40		1A	Adelantar a un vehículo de más de dos ruedas, con peligro para otros usuarios. (Especificar).	G	200 €	

ARTÍCULO 41. CIRCULACIÓN DE PEATONES Y EXCEPCIONES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
41		1A	Transitar un peatón por la calzada sin darse los supuestos reglamentarios, existiendo zona peatonal practicable.	L	80 €	

ARTÍCULO 42. PASOS DE PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
42	1		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	L	80 €	
42	2		Atravesar la calzada en un paso regulado por semáforos, cuando las luces del semáforo permitan la circulación de vehículos.	L	80 €	
42	3		Atravesar la calzada a través de un paso de peatones, sin obedecer las señales del agente.	L	80 €	
42	4		Atravesar la calzada a través de un paso a nivel, señalizado mediante la marca vial preferente correspondiente, sin tener en cuenta la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, que le permita hacerlo con seguridad.	L	80 €	
42	5		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	L	80 €	
42	6		Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	L	80 €	
42	7		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	L	80 €	

ARTÍCULO 43. COMPORTAMIENTO EN ACERAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
43	1		Detenerse en la acera impidiendo el paso de otras personas.	L	80 €	
43	2		Portar objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad sin adoptar las máximas precauciones posibles para evitar molestias.	L	80 €	

ARTÍCULO 46. MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
46		1A	Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada.	L	80 €	
46		1B	Parar el vehículo separado del borde izquierdo de la calzada.	L	80 €	

ARTÍCULO 47. PARADAS VEHÍCULOS TRANSPORTE PÚBLICO Y TRANSPORTE ESCOLAR

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
47	1		Parar un autobús de línea urbana o interurbana para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin.	G	200 €	
47	2		Parar un autobús de transporte escolar o de menores para recoger o dejar viajeros fuera de los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.	G	200 €	

ARTÍCULO 48. PARADA. LUGARES PROHIBIDOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
48	2		Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G	200 €	
48	3		Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	G	200 €	
48	4		Parar en un paso para peatones.	G	200 €	
48	5		Parar un vehículo en la mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	G	200 €	
48	6		Parar cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.	G	200 €	
48	7		Parar en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	G	200 €	
48	8		Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G	200 €	
48	9		Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	200 €	
48	10		Parar en una curva o un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G	200 €	
48	11		Parar sobre la acera o sobre zonas peatonales.	G	200 €	
48	12		Parar en doble fila.	G	200 €	
48	13		Parar en medio de la calzada.	G	200 €	
48	14		A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.	G	200 €	
48	15		Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	G	200 €	
48	16		Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar hechos).	G	200 €	
48	17		En una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua o discontinua.	G	200 €	
48	18		Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias. (Indicar la maniobra realizada).	G	200 €	
48	19		Parar en zonas verdes, parques o jardines públicos y espacios naturales.	G	200 €	
48	20		Parar en carril de circulación.	G	200 €	
48	21		Parar el vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	G	200 €	
48	22		Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	G	200 €	

ARTÍCULO 50. ESTACIONAMIENTO. NORMAS GENERALES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
50	2		Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias lo aconsejen.	L	80 €	
50	3		No acercarse al vehículo tan cerca de la acera como sea posible al estacionar el mismo.	L	80 €	

ARTÍCULO 52. FORMA Y COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
52		1A	Estacionar el vehículo de forma que no permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	L	80 €	

ARTÍCULO 53. LUGARES DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
53	1		Estacionar en aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.	G	200 €	
53	2		Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.	G	200 €	
53	3		Estacionar en doble fila.	G	200 €	
53	4		Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	G	200 €	
53	5		Estacionar en las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, discapacitados y otras categorías de usuarios.	G	200 €	
53	6		Estacionar delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y salidas de vehículos de emergencia.	G	200 €	
53	7		Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	G	200 €	
53	8		Estacionar en los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.	G	200 €	
53	9		Estacionar en batería sin señales verticales ni marcas viales que habiliten tal posibilidad.	G	200 €	
53	10		Estacionar en línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.	G	200 €	
53	11		Estacionar en el arcén.	G	200 €	
53	12		Estacionar en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	G	200 €	
53	13		Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. (Especificar hecho).	G	200 €	
53	14		Estacionar un vehículo voluminoso ocultando la fachada de un edificio o facilitando el escalamiento para acceder al mismo.	G	200 €	
53	15		Estacionar un vehículo en la vía pública exhibiendo carteles para su venta.	G	200 €	
53	16		Estacionar un vehículo sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.	G	200 €	
53	17		Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	G	200 €	
53	18		Estacionar el carril bici.	G	200 €	
53	19		Estacionar en carril de circulación.	G	200 €	
53	20		Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	G	200 €	
53	21		Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.	G	200 €	
53	22		Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G	200 €	
53	23		Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	G	200 €	
53	24		Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	G	200 €	

53	25		Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	G	200 €	
----	----	--	---	---	-------	--

ARTÍCULO 54. OTRAS PROHIBICIONES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
54	1	1A	Estacionar un vehículo de MMA superior a 3.500 kg de peso, vehículos agrícolas, especiales, de obras públicas, de mercancías peligrosas, tóxicas, contaminantes y otras análogas en la vía pública. (Especificar).	G	200 €	
54	1	1B	Estacionar un vehículo de más de cinco metros de longitud o más de dos metros y medio de anchura. (Especificar).	G	200 €	
54	2	1A	Estacionar remolques o semirremolques separados de sus cabezas tractoras.	G	200 €	
54	2	1B	Estacionar caravanas o carros separados de sus vehículos tractores.	G	200 €	
54	2	1C	Estacionar caravanas o carros, separados o no de sus vehículos tractores, anclados a algún elemento de mobiliario urbano.	G	200 €	
54	2	1D	Estacionar autocaravanas (vehículos vivienda) con fines distintos del mero estacionamiento del vehículo.	G	200 €	
54	3		Estacionar en la vía pública un vehículo procedente de una empresa del sector de la automoción relacionado con su actividad industrial o empresarial.	G	200 €	

ARTÍCULO 55. ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
55	1		Estacionar una motocicleta, ciclomotor o bicicleta sobre las aceras a menos de 50 cm del bordillo	L	80 €	
55	2		Estacionar una motocicleta, ciclomotor o bicicleta sin dejar, al menos, dos metros de los límites de un paso para peatones o de una parada de transporte público.	L	80 €	
55	3		No estacionar una motocicleta, ciclomotor o bicicleta entre alcorques, cuando estos existan.	L	80 €	
55	4		No estacionar una motocicleta, ciclomotor o bicicleta paralelamente al bordillo cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre 3 y 6 metros.	L	80 €	
55	5		No estacionar una motocicleta, ciclomotor o bicicleta en semibatería cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.	L	80 €	
55	6		Acceder con una motocicleta o ciclomotor a las aceras, andenes y paseos sin parar el motor y/u ocupando el conductor el asiento del vehículo.	L	80 €	

ARTÍCULO 59. ESPACIOS AUTORIZADOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
59		1A	Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los lugares reservados para ello.	L	80 €	

ARTÍCULO 60. TIEMPOS Y HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
60		1A	Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido.	L	80 €	

ARTÍCULO 61. LUGARES PROHIBIDOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
61		1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública en lugar no permitido.	L	80 €	

ARTÍCULO 62. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
62	1		Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma, entorpeciendo la circulación.	L	80 €	
62	2		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de peatones.	L	80 €	
62	5		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L	80 €	

ARTÍCULO 64. INSTALACIÓN DE CONTENEDORES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
64		1A	Instalar un contenedor en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal.	L	80 €	

ARTÍCULO 65. CARACTERÍSTICAS Y USO DE LOS CONTENEDORES

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
65		1A	Instalar contenedores sobresaliendo de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.	L	80 €	
65		1B	Instalar contenedores sin los elementos reflectantes exigidos.	L	80 €	
65		1C	Realizar operaciones de carga y descarga de contenedores fuera del horario establecido.	L	80 €	

ARTÍCULO 66. VEHÍCULOS PESADOS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
66		1A	Circular sin autorización especial con un vehículo cuyas dimensiones, incluida la carga, excedan de los límites reglamentarios.	G	200 €	
66		1B	Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización especial.	G	200 €	

ARTÍCULO 68. AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
68		1A	Circular sin autorización municipal con un vehículo que, por razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento supere los límites reglamentarios.	G	200 €	
68		1B	Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal correspondiente.	G	200 €	

ARTÍCULO 69. DIMENSIONES Y DISPOSICIÓN DE LA CARGA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
69	1	1	Circular sin autorización por vía urbana con un vehículo de longitud superior a 5 metros en el que la carga sobresalga dos metros por delante y tres por detrás.	L	80 €	
69	1	2	Circular sin autorización con vehículo de longitud inferior a 5 metros en el que la carga sobresalga más de 1/3 de dicha longitud.	L	80 €	
69	1	3	Circular sin autorización aquellos vehículos en los que la carga indivisible transportada sobresale del ancho del vehículo más de 0,40 cm por cada lateral o, en caso de no superar los 0,40 cm por cada lateral, se supere los 2,55 metros de ancho total.	L	80 €	
69	1	4	Circular con un camión o furgón con la trampilla bajada sin necesidad o sin la señalización correspondiente.	L	80 €	
69	1	5	Circular sin autorización con vehículo de tracción animal transportando mercancías.	L	80 €	
69	1	6	Circular sin autorización con vehículo de tracción animal destinado al transporte de personas.	L	80 €	
69	2	1	No señalizar reglamentariamente (señal V-20) la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	L	80 €	
69	2	2	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada.	G	200 €	
69	2	3	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	L	80 €	
69	2	4	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	L	80 €	

ARTÍCULO 70. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
70		1A	Realizar transporte de mercancías peligrosas sin autorización municipal.	MG	500 €	
70		1B	Realizar transporte de mercancías peligrosas sin ajustarse a las limitaciones, en cuanto a fecha, horario e itinerario establecido para dicho transporte.	MG	500 €	

ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
71		1A	Realizar actividades de ocupación de vía pública sin autorización municipal.	L	80 €	

ARTÍCULO 73. OBSTÁCULOS Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
73	1	1A	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. (Especificar).	L	80 €	

73	1	1B	Instalar en las vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. (Especificar).	L	80 €	
73	2	1A	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	L	80 €	
73	2	1B	No señalizar de forma eficaz, tanto de día como de noche, un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Especificar la señalización empleada o la falta de la misma).	L	80 €	
73	3	1A	No obedecer la orden de retirada y, en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	L	80 €	
73	3	1B	No obedecer la orden de retirada y, en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	L	80 €	
73	4	1A	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	MG	3.000 €	
73	4	1B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública.	MG	3.000 €	

ARTÍCULO 74. RODAJE DE PELÍCULAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
74		1A	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos que, aunque sean con carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación. (Detallar los hechos).	L	80 €	

ARTÍCULO 75. PRUEBAS DEPORTIVAS

ART	AP	OP	HECHO DENUNCIADO	TP	IMP	P
75	1		Celebrar una prueba deportiva de competición, marcha ciclista u otro evento similar sin autorización. (Especificar).	MG	500 €	

En Villanueva de la Torre a 19 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5280

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

No habiendo sido posible notificar a Reale Seguros Generales, S.L. en su domicilio, y de conformidad con lo que establece el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le notifica la resolución de Alcaldía 2013/518, de fecha 16 de octubre de 2013, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PRIMERA. No reconocer a Reale Seguros Generales, S.A, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por el funcionamiento del Servicio del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, basándonos en lo siguiente:

La carga de la prueba de los hechos necesarios para que exista responsabilidad corresponde a quien reclama la indemnización, ya que la responsabilidad objetiva no supone una presunción de culpa a cargo de la administración por hechos que no están probados. Por falta de prueba en la acreditación de la relación de causalidad puede desestimarse la solicitud, pues de otro modo únicamente tenemos un bien que ha sufrido (probablemente) un daño, no sabemos cómo ni dónde, y que ha sido reparado, prueba que no se ha podido llevar a cabo en su totalidad porque el interesado no presentó la documentación que se le reclamaba.

Ante la falta de pruebas, deberá centrarse el análisis en la existencia del necesario nexo causal. En este último sentido, consta en el expediente que no ha habido informe denuncia de la guardia civil, no consta tampoco atestado de la policía local y, ante la falta de informes periciales solicitados a Reale Seguros Generales, S.A, nos basamos en la documentación existente en el expediente y, aunque dichas alegaciones se encuentran sustentadas en prueba testifical realizada por el propietario y conductor del vehículo y su compañero de trabajo, esta debe ser contemplada con la lógica cautela dado el interés que se le supone en que prevalezca su versión de los hechos.- Por otra parte, ni siquiera a título indiciario se puede afirmar que el accidente se produjo en la forma precisamente narrada, porque no hay diligencia efectuada por la guardia civil, y de los demás medios de prueba se deduce que existe un golpe en el vehículo, sin que tal circunstancia puede aceptarse como nexo de conexión con el golpe hecho con la tapa de la alcantarilla, descartando los partes del taller y las fotografías aportadas por el reclamante, por cuanto que estos solo hacen prueba de un daño en el vehículo, del lugar en que se produjo el siniestro, pero no acreditan que el siniestro se produjera en el lugar indicado por el reclamante ni que el daño se produjera por el mal estado de la alcantarilla.

No queda probado que el daño en el vehículo sea causado por la tapa de la alcantarilla ya que del informe del técnico municipal esta está bien colocada y, si hubiera estado mal colocada, les hubiera pasado lo mismo a más vehículos, no constando en el registro del Ayuntamiento ninguna otra reclamación por daños similares en el mismo lugar.

SEGUNDA. Notificar la presente resolución al interesado con advertencia de los recursos legales pertinentes.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición

potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre a 19 de noviembre de 2013.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5259

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Jadraque

El Pleno del Ayuntamiento de Jadraque, en sesión ordinaria 11/2013 celebrada el día 6 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal de participación económica de los usuarios por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Jadraque a 12 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

5267

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA Y COBRANZA

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguiente/s padrón/es de recibos:

Concepto	Ejercicio/ periodo	Fecha aprobación
Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio	Octubre 2013	08-11-2013
Precio público por escuelas deportivas municipales, actividades físico, deportivas, utilización de instalaciones deportivas y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes	Primer trimestre temporada 2013- 2014	07-11-2013

Dicho/s padrón/es estará/n expuesto/s al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, por periodo de

quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario:

Concepto	Ejercicio/periodo	Inicio	Fin
Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio	Octubre 2013	20-12-2013	05-03-2014
Precio público por escuelas deportivas municipales, actividades físico deportivas, utilización de instalaciones deportivas y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes	Primer trimestre temporada 2013-2014	05-12-2013	05-02-2014

Lugar de pago y duplicados:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado, podrán obtener un duplicado en las oficinas de La Caixa (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo, se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

Recursos:

A. Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio.

B. Recurso Contencioso-Administrativo:

1. Denegación expresa del recurso de reposición: Ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

2. Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: Ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de

entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo –este silencio se produce por el transcurso de un mes, a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución–.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 8 de noviembre de 2013.–
El Alcalde, PD, el Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

5492

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, BASES DE EJECUCIÓN Y LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2014

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para el ejercicio 2014, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) *Oficina de presentación*: Registro General del Ayuntamiento.
- c) *Órgano ante el que se reclama*: Ayuntamiento Pleno.

Azuqueca de Henares, 29 de noviembre de 2013.– El 2.º Tte. de Alcalde, PD, José Luis Blanco Moreno.

5294

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albares

Doña Josefa Sánchez Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albares (Guadalajara):

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Asunto: Elección de Juez de Paz titular y sustituto.

HAGO SABER

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan

las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Albares a 14 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

5270

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, adoptado en fecha 17 de octubre de 2013, sobre transferencia de créditos 9/2013 entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido:

Altas en aplicaciones gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Importe modificación (euros)	Consignación definitiva
92	22	Servicios de carácter general. Material, suministros y otros	11.000,00 €	107.000,00 €
		TOTAL GASTOS	11.000,00 €	107.000,00 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Importe modificación (euros)	Consignación definitiva
45	64	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	11.000,00 €	133.139,64 €
		TOTAL GASTOS	11.000,00 €	133.139,64 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Almonacid de Zorita a 20 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5272

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tortuera

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2013, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A. 1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	21.800,00
2	Impuestos indirectos	5.800,00
	Tasas y otros ingresos	25.000,00
4	Transferencias corrientes	44.300,00
5	Ingresos patrimoniales	35.300,00
	AI) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
B	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	132.200,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	61.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	51.850,00
3	Gastos financieros	25,00
4	Transferencias corrientes	17.825,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	900,00
7	Transferencias de capital	300,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	132.200,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimis-

mo se publica la Plantilla de personal de este Ayuntamiento:

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1. Denominación plaza: Secretaría-intervención. Grupo: 02. Nivel complemento destino: 16. Forma provisión: Interina. Titulación: Lda. derecho. Observaciones: Agrupada.

N.º de orden: 2. Denominación plaza: Peón servicios múltiples. Grupo: 10. Forma provisión: Contrato laboral.

N.º de orden: 3. Denominación plaza: Auxiliar de ayuda a domicilio. Forma de provisión: Contrato temporal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Tortuera a 18 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Jesús A. Sola Perdiguero.

5275

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Retiendas

D. Ramón Martín García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Retiendas, hago saber:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz, titular y

sustituto, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días naturales, a contar desde su publicación en el BOP.

En Retiendas a 19 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Ramón Martín García.

5279

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el 177.2 de la mencionada Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 7 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 4/2013, modalidad suplemento de crédito (BOP núm. 128, de fecha 25 de octubre de 2013) que afecta al vigente presupuesto, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Dicho expediente modifica el crédito en las partidas del estado de gastos del presupuesto que a continuación se indica, por importe de 44.600,00 euros:

Partida	Denominación	Modificación
1.46	Servicios públicos básicos. A entidades locales	3.000,00
3.223	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Material, suministros y otros	16.500,00
3.227	Producción de bienes públicos de carácter preferente. Material, suministros y otros	3.100,00
3.226	Actuaciones de carácter general. Material, suministros y otros	22.000,00
Total		44.600,00

La modificación se financia con baja en las siguientes aplicaciones por importe de 44.600,00 euros:

Partida	Denominación	Modificación
9.10	Órganos de gobierno y personal directivo	30.600,00
9.16	Cuotas, prestaciones sociales y gastos sociales a cargo del empleador	14.000,00
Total		44.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de abril, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer

directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de

dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Chiloeches a 20 de noviembre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

5278

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el 177.2 de la mencionada Ley, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 7 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 5/2013, modalidad créditos extraordinario y de la base de ejecución vigésimo novena “otorgamiento de subvenciones” (BOP núm. 128, de fecha 25 de octubre de 2013), que afecta al vigente presupuesto, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Dicho expediente modifica el crédito en las partidas del estado de gastos del presupuesto que a continuación se indica, por importe de 2.400,00 euros:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Euros
Prog	Ec.		
3	48	<i>Producción de bienes públicos de carácter preferente. Transferencias corrientes. A familias e instituciones sin fines de lucro.</i> Asociación de Madres y Padres de Alumnos del I.E.S. Peñalba.	2.000,00
		C.D.E. “Escuela de Tae Kwondo Mu Duk Kwan”.	400,00
Total gastos			2.400,00

La modificación se financia con baja en las aplicaciones presupuestarias que se detallan por importe total de 2.400,00 euros:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Euros
Prog	Ec.		
2	48	<i>Actuaciones de protección y promoción social. Transferencias corrientes. A familias e instituciones sin fines de lucro.</i> Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui Manos Unidas	1.200,00 500,00
3	48	<i>Producción de bienes públicos de carácter preferente. Transferencias corrientes. A familias e instituciones sin fines de lucro.</i> Asociación Juvenil Chiladas	700,00
Total gastos			2.400,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de abril, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Chiloeches a 20 de noviembre de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

5274

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yunquera de Henares**

NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que la siguiente persona: Andras Pal, empadronada en la hoja 0964, correspondiente al domicilio sito en c/ Tamajón, n.º 17 no cumple los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento dispongo la iniciación de expediente para la declaración de baja en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de la persona arriba mencionada, previa audiencia del interesado por plazo de diez días.”

Lo que le comunico, como interesado en el expediente, haciéndole saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares a 18 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Luis González León.

5296

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas**

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 01/2013 sobre Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2013, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán de-

negadas pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, ante el propio Pleno, como previo al recurso contencioso-administrativo.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

En El Pobo de Dueñas a 19 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Alberto Checa Arauz.

5281

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Loranca de Tajuña**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de información pública se procederá a la resolución de todas las reclamaciones presentadas en plazo y a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Loranca de Tajuña a 20 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Miguel García Maroto.

5282

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Loranca de Tajuña**

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2014

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de

2 abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general y la Relación de puestos de trabajo para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno el día 19 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.
- B) Oficina de presentación:** Registro General.
- C) Órgano ante el que reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

Loranca de Tajuña a 20 de noviembre de 2013.-
El Alcalde, Miguel García Maroto.

ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
1.619	Otras inversiones de reposición	137.000,00
4.681	Terrenos y bienes naturales	12.000,00
2.480	Atenciones benéficas y asistenciales	4.000,00
9.225	Tributos	2.000,00
	Total	155.000,00

El total importe anterior queda financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos en el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
87	activos financieros	155.000,00 €

Igual Suplementos de crédito: ciento cincuenta y cinco mil euros -155.000,00 €.

En Fuentelsaz a 15 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

5297

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aranzueque

D. Juan Pablo Sánchez Soria, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranzueque

HAGO SABER:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento

5295

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelsaz

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Fuentelsaz, adoptado en fecha 23 de julio de 2013, sobre concesión de suplemento de crédito 1/2013 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Concesión de suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz titular y sustituto entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Aranzueque a 19 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Soria.

5465

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que, en la Secre-

taría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 3/2013 (suplemento de crédito para financiar transferencias mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias), aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el n.º 2 de dicho artículo podrán presentar, ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que, caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

Horche a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde.

5466

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

ANUNCIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 36, 37, 38 y 102 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, y el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se pone

en conocimiento que, en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos n.º 2/2013 (suplemento de crédito), aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013 por el Pleno del Ayuntamiento y que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley citada y por los motivos señalados en el n.º 2 de dicho artículo podrán presentar, ante el Pleno del Ayuntamiento, reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando constancia que caso de no formularse reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial de aprobación.

Horche a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde.

5477

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO A PUBLICAR

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, expediente 10/2013, la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en el presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
1	61100	10 Inversiones mejora del medio urbano o rural, de los barrios y pedanías	3.779,91
		TOTAL GASTOS	3.779,91

Altas en partidas de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
397	Aprovechamientos urbanísticos	3.779,91
	TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	3.779,91

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición públi-

ca por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cifuentes a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5476

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de comedor-lavandería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cifuentes a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5478

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO A PUBLICAR

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, expediente 9/2013, la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
1	467	CEIS Guadalajara	8.000,00
		TOTAL GASTOS	8.000,00

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
3-48001		Transferencias corrientes familias e instituciones sin ánimo lucro	8.000,00
		TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	8.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cifuentes a 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5475

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tartanedo

Que, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito núm. 1, en

sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, que afecta al presupuesto ordinario del presente ejercicio 2013, el mismo se encuentra de manifiesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al mismo tiempo se señala que, en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente, la aprobación se elevará automáticamente definitivamente en base al propio acuerdo y la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Tartanedo a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Francisco Larriba Alonso.

5497

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 2 de diciembre de 2013, el expediente de modificación de créditos n.º 5/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, del Presupuesto para el ejercicio económico 2013, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mondéjar a 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

5292

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno del CEIS Guadalajara, de fecha 21 de noviembre de 2012, la cesión gratuita del bien mueble Furgoneta Mercedes L508, matrícula GU3637D

(JUL-87), n.º bastidor VSA37721413001195, a favor de la Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Guadalajara, con CIF n.º G-19173384, con la finalidad de enviarla a los Campamentos de Refugiados en Tinduf-Argelia para su utilización como vehículo de transporte sanitario entre los distintos campamentos, debido a la escasez de vehículos y las grandes distancias entre los campamentos y los rudimentarios centros sanitarios, de conformidad con el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del CEIS Guadalajara para que se formulen las alegaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Guadalajara a 21 de noviembre de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5291

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo:* Consorcio para el servicio de prevención, extinción de incendios, protección civil y salvamento de la provincia de Guadalajara.
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- Número de expediente:* 14/2013.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato:* Suministro.
- Descripción del objeto:* Vehículo Autoescala MARGIRUS M 32 AS con el último tramo articulado (Chasis IVECO EURO CARGO FF 160 E 30).

3. Tramitación y procedimiento.

- Tramitación:* Ordinaria.
- Procedimiento:* Negociado.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 661.000 euros.

5. Adjudicación.

- Fecha:* 21 de noviembre de 2013.

- b) *Contratista*: ITURRI S.A. (CIF n.º A41050113).
 c) *Nacionalidad*: Española.
 d) *Importe de adjudicación*: 539.545,45 euros y 113.304,55 euros de IVA.

En Guadalajara, 21 de noviembre de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5293

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno del CEIS Guadalajara, de fecha 21 de noviembre de 2012, la cesión gratuita del bien mueble Vehículo Autoescala AE14 CAMIVA EPA 28/10, n.º bastidor VP6J00A000001221, con la finalidad de enviarla al Cuerpo de Bomberos de Iquitos, en la Amazonia peruana, debido a la gran necesidad de medios materiales que padecen, reforzando su respuesta ante las emergencias cotidianas que deben atender, de conformidad con el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias del CEIS Guadalajara para que se formulen las alegaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

En Guadalajara a 21 de noviembre de 2013.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5489

EATIM de Gualda

ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL 2014

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2014, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación*: Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama*: Junta Vecinal.

En Gualda a 2 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, M.ª Ángeles Remón Fernández.

5287

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Supremo-Sala de lo Social

EDICTO

Don Guillermo Fernández-Vivanco Romero, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, hago saber:

Que en la demanda de Error Judicial n.º 5/9/2013 formulada por D. David Ventosa Gómez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara en autos 243/2011, se ha dictado la siguiente Diligencia de Ordenación:

“En Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil trece. Recibidas las actuaciones y el anterior informe, emplácese a las partes del proceso DEM 0000243/2011, tramitado en Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, cuya resolución se considera errónea por la parte demandante o a sus causahabientes salvo a la demandante David Ventosa Gómez para que, en el plazo de veinte días, puedan personarse y actuar para defender la adecuación o no de la resolución que se pretende errónea, que no será modificada en la sentencia que pudiera recaer en este proceso, sosteniendo lo que convenga a su derecho, con firma de Abogado, haciéndole entrega de copia de la demanda.

Emplácese a la Administración a través del Sr. Abogado del Estado para que conteste en igual plazo a la demanda de error judicial, y verificado que sea, pase al Ministerio Fiscal a los mismos efectos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición, ante el/la Secretario/a, en el plazo de cinco días, que no tendrá efectos suspensivos respecto a lo acordado.- Así lo acuerdo y firmo.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Protecciones Galvánicas SA, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid a catorce de noviembre de dos mil trece.– El Secretario de Sala, rubricado.

5261

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0101912**N28150**Procedimiento ordinario 1309/2012-1**Procedimiento origen:**Sobre ordinario**Demandante: D./D.ª Anderson de Andrade Schmitt**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado: D./D.ª Santiago Ranz Sancho, Club Unión Deportiva Guadalajara FS, Jesús Fuentes Parrillas**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1309/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Anderson De Andrade Schmitt contra la empresa Santiago Ranz Sancho, Club Unión Deportiva Guadalajara FS, Jesús Fuentes Parrillas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILG. ORDE. 25/10/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Unión Deportiva Guadalajara FS, Jesús Fuentes Parrillas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de noviembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DILIGENCIA DE CONSTANCIA

Secretario/a Judicial Sr./Sra. María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticinco de octubre de dos mil trece.

La extendiendo yo la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 23 de octubre de 2013 se me hace entrega, al cese del Magistrado titular, del presente procedimiento pendiente de dictar sentencia. Dése cuenta al Juez que actualmente sirve en este órgano judicial a los efectos de una posible nulidad de actuaciones. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara a veinticinco de octubre de dos mil trece.

A la vista del estado que mantienen las presentes actuaciones, oíase a las partes por plazo común de cinco días sobre la posibilidad de anular el juicio celebrado y citar a las partes a nuevos actos de conciliación y/o juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5284

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2013 0101004**N93250**Despido/Ceses en general 74/2013-R**Procedimiento origen:**Sobre despido**Demandante: D./D.ª Inés Sanz Gómez**Abogado/a:*

Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado: D./D.ª Reservar y Viajar S.L. Fogasa
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 74/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inés Sanz Gómez contra la empresa Reservar y Viajar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado Sentencia cuyo fallo dice:

Estimatoria a favor de la demandante.

Condena a la empresa demandada a que abone al demandante determinada cantidad.

Contra la presente Sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reservar y Viajar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 14 de octubre de 2013.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5276

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0222348
N81291
Procedimiento ordinario 1121/2012-L
Procedimiento origen:
Sobre ordinario
Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado: D./D.ª IRONGLASS, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1121/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa IRONGLASS, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia n.º 353/2013 de fecha 28/10/2013 cuyo fallo es como sigue:

“FALLO

Que estimo la demanda de Fundación Laboral de la Construcción, en reclamación de cantidad, en concepto de cuota empresarial, y condeno a la empresa IRONGLASS S.L. a que abone a la demandante la cantidad de 67,9 euros, suma que comprende el 20% de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, IRONGLASS, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veintinueve de octubre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5285

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0200985
N28150
Ejecución de Títulos Judiciales 210/2013-P
Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
165/2013
Sobre despido
Ejecutante: María-Elisabeth Baño Paredes
Ejecutado: SB Hostelería, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 210/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María-Elisabeth Baño Paredes contra la empresa SB Hostelería, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

“AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.^a Adoración Amigo Rodríguez.

En Guadalajara a seis de noviembre de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia número 225/2013 dictada en los Autos 165/2013 y aclarada por Auto de fecha 15/07/2013 a favor de la parte ejecutante, María-Elisabeth Baño Paredes, frente a SB Hostelería, S.L., parte ejecutada, por importe de 26.442,91 euros en concepto de principal más otros 5.288,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0210 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del

código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe”.

Y

“DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a seis de noviembre de dos mil trece.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano Judicial con el número 200/2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SB Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5286

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0201586
N28150*

Ejecución de Títulos Judiciales 215/2013

Procedimiento origen:

Procedimiento ordinario 757/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Alejandro García Rodríguez

Ejecutado: D./D.ª EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 215/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alejandro García Rodríguez contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., se ha dictado en el día de hoy Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 152/13 dictada en fecha 25/04/13 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 757/12, aclarada por Auto de fecha 08/05/13, a favor de la parte ejecutante, D. Alejandro García Rodríguez, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., parte ejecutada, por importe de 3.804,81 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 3.458,92 euros más 345,89 euros de interés de demora) más otros 760,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que

hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0215 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5260

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número trece de Madrid

NIG: 28.079.44.4-2009/0073272

Autos n.º: Procedimiento ordinario 1762/2009

Materia: Materias laborales individuales

Ejecución n.º: 147/2011

Ejecutante: D./D.ª Georgi Stoykov Tupalov

Ejecutado: KOLGER Instalaciones SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª María Isabel Tirado Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 147/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Georgi Stoykov Tupalov frente a KOLGER Instalaciones SL, sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución

DECRETO

En Madrid, a dieciséis de mayo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor KOLGER Instalaciones SL, por un importe que, actualmente, asciende a 3.220,61 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

lista acreedores, cantidades principal y abono FOGASA en euros

Georgi Stoykov: 3.220,61 €, 2.927,83 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que estos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando estos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a este, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el

hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 2.927,83 euros.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario Judicial, D./D.ª María Isabel Tirado Gutiérrez.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a KOLGER Instalaciones SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a trece de noviembre de dos mil trece.-
El/La Secretario Judicial, rubricado.

5288

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número veinte de Madrid

NIG: 28.079.44.4-2012/0004376

Procedimiento: Procedimiento ordinario 109/2012

Materia: Materias laborales individuales

Demandante: D./D.ª Grover Alejandro Valdivia Álvarez y Otros 3

Demandado: ASSIGNIA Infraestructuras SA y SOLVENTIA4 Soluciones de Obra y Mantenimiento SL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Almudena Ortíz Martín Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 20 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 109/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Grover Alejandro Valdivia Álvarez, D./D.ª Lory David Vargas Salvatierra, D./D.ª Marco Antonio Zenzano y

D./D.ª Mario Echalar Domínguez frente a ASSIGNIA Infraestructuras SA y SOLVENTIA4 Soluciones de Obra y Mantenimiento SL sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por D. Lory David Vargas Salvatierra, D. Grover Alejandro Valdivia Álvarez, D. Mario Echalar Domínguez y D. Marco Antonio Zenzano contra la empresa ASSIGNIA Infraestructuras S.A. Y la empresa SOLVENTIA4 Soluciones de Obra y Mantenimiento S.L. que no comparece pese a estar citada en legal forma y siendo parte el FOGASA, debo condenar y condeno a la codemandada SOLVENTIA4 Soluciones de Obra y Mantenimiento S.L. a abonar a

D. Lory David Vargas Salvatierra la suma de 5.418,29 euros, por los conceptos estimados de su demanda.

D. Grover Alejandro Valdivia Álvarez la suma de 4.757,26 euros, por los conceptos estimados de su demanda.

D. Mario Echalar Domínguez la suma de 2.038,44 euros, por los conceptos estimados de su demanda.

D. Marco Antonio Zenzano la suma de 2.080,65 euros, por los conceptos estimados de su demanda.

Declarándose la responsabilidad solidaria de la entidad ASSIGNIA Infraestructuras S.A. hasta el límite de 11.230,12 euros.

En cuanto al FOGASA, habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra ella, cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con n.º 2518 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en c/ Princesa, n.º 2, con el n.º 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

Asimismo, el recurrente habrá de acompañar, en su caso, en el momento de la interposición del recurso, el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial debidamente validado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias, de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOLVENTIA4 Soluciones de Obra y Mantenimiento SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a doce de noviembre de dos mil trece.—
El/La Secretario Judicial, rubricado.

5289

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número veinticinco de Madrid

NIG: 28.079.00.4-2012/0010731

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1010/2012

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante: D./D.ª Eloy del Álamo Gutiérrez y otros 3

Demandado: Actividades Residenciales Edificación y Ambiente SA, FERRALLAS NEZCO SL y PAIN FERRALLAS CENTRO S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR

Juzgado de lo Social n.º 25 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Juicio n.º 1010/2012 promovido por D./D.ª Rubén del Álamo Gutiérrez, D./D.ª Eloy del Álamo Gutiérrez, D./D.ª Rubén Hernández Villasevilla y D./D.ª Manuel Blázquez Díaz sobre Reclamación de cantidad.

PERSONA QUE SE CITA

PAIN FERRALLAS CENTRO S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por PAIN FERRALLAS CENTRO S.L. sobre los hechos

y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

En la Sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, 28008, Sala de vistas n.º 8, ubicada en la planta, el día 25/11/2014, a las 10:50 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a veinticuatro de abril de dos mil trece.–
El/La Secretario Judicial, Eugenia Ramos García.

5273

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera

*Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales
406/2013*

Negociado: RL

Sobre: Reclamación de cantidad

NIG: 1102044S20110002673

De: D./D.ª Antonio Ligeró Beato

Contra: D./D.ª Construcciones Cooperativa La Unión Universal

EDICTO

D./D.ª José Manuel Seoane Sepúlveda,
Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera.

HACE SABER: Que en los Autos de Ejecución número 406/2013, seguidos ante este Juzgado a instancia de Antonio Ligeró Beato contra Construcciones Cooperativa La Unión Universal, en la que se ha dictado AUTO el 15 de noviembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.S.ª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha, despachándose la misma a favor de D. Antonio Ligeró Beato contra la empresa Construcciones Cooperativa La Unión Universal por la cantidad de tres mil seiscientos ochenta euros con setenta y cuatro céntimos (3.680,74 €) en concepto de principal, más la de quinientos cincuenta y dos euros (552 €) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS y, en su caso, domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, podrá interponerse, en el plazo de tres días, recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así, por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo./a. Sr./Sra. D./D.ª Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera. Doy Fe.” Sigue firmado.

Asimismo se ha dictado DECRETO el 15 de noviembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente

“Se declaran embargados como propiedad de la ejecutada empresa Construcciones Cooperativa La Unión Universal y en cantidad suficiente a cubrir la suma de tres mil seiscientos ochenta euros con setenta y cuatro céntimos (3.680,74 €) de principal más quinientos cincuenta y dos euros (552 €) presupuestados para intereses legales y costas, los siguientes bienes:

- Saldos en cuentas a la vista y otros productos bancarios que consten en la base de datos de la Agencia Tributaria y, para garantizar la traba, se remite vía telemática solicitud de orden de embargo a los Servicios del PNJ.

- Devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la ejecutada. A tal efecto, rea-

lícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Debiendo ingresar las cantidades retenidas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en Baneito, n.º 1255/0000/64/0406/13.

Asimismo, acuerdo solicitar telemáticamente, a través de los servicios del Punto Neutro Judicial, petición del CORPME sobre los inmuebles de los cuales sea titular el ejecutado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 188.2 LJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º 1255000064040613 del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Frontera, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe." Sigue firmado.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Cooperativa La Unión Universal actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados,

salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a quince de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial.

5271

Yo, Víctor Manuel de Luna Fanjul, Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, con residencia en Cogolludo.

HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría, a instancia de don Domingo García Felipe y doña Felisa Ortega Ortega, se tramita acta de notoriedad para hacer constar un exceso de cabida de finca inscrita, referida a la siguiente finca que pertenece a dichos señores, sita en Cogolludo, Guadalajara:

DESCRIPCIÓN: Casa sita en la calle General Moscardó, número 32, que linda por la derecha entrando Lázaro Martínez, hoy Marcial Bartolomé, en la parte baja y Juan Cruzado y hermanas en la planta alta; izquierda calle del Carmen y fondo Antonio Ranz. Tiene una extensión superficial de ochenta y ocho metros cuadrados (88 m²) según el título previo y el Registro de la Propiedad y de ciento doce metros cuadrados (112 m²) según Catastro.

REFERENCIA CATASTRAL: 2832612VL-9323S0001XF.

INSCRIPCIÓN: Se encuentra inscrita al Registro de la Propiedad de Cogolludo, al tomo 934, libro 68, folio 245, finca número 8419.

TÍTULO: Les pertenece la finca descrita con carácter ganancial por título de compraventa, en virtud de escritura autorizada por el notario que fue de Cogolludo don José Jaime Resino Fernández el día 7 de mayo de 1971, número 212 de protocolo.

Tiene en realidad ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (158 m²).

Fecha requerimiento Acta de Notoriedad: 05/11/2013.

Número de Protocolo: 539.

Durante el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de este Edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, situada en Cogolludo, en la Plaza Mayor, 15 1.ºA, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Cogolludo a doce de noviembre de dos mil trece.— El Notario.